

EL DISEÑO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES: ASPECTOS CLAVES para su positiva REGULACIÓN (DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA)

MARIA PILAR DOPAZO FRAGUÍO*

* Doctor by the
Universitat d'Alacant
/ Universidad de
Alicante

RESUMEN

En este trabajo se aproxima el conocimiento sobre las implicaciones que conlleva la nueva regulación europea proyectada en materia de diseño ecológico de productos, los retos que se plantean y sus posibles ventajas. En particular, son examinadas las posibilidades que ofrece la implementación de este instrumento con respecto a la estrategia europea proclimática. El estudio ofrece una reflexión con respecto al estado de la cuestión, observando los principales aspectos técnicos, jurídicos y económicos. Al respecto, además, se realizan algunas consideraciones y aportaciones con referencia a las posibilidades que se abren con esta nueva normativa UE. Y, con todo, se subraya el enfoque innovador que se propone al abordar este tema de actualidad jurídica.

PALABRAS CLAVE

Reglamento europeo. Diseño ecológico. Estrategia europea. Cambio climático

ABSTRACT

This work approaches the knowledge about the implications of the new European regulation projected regarding the ecological design of products, the challenges that arise and its possible advantages. In particular, the possibilities offered by the implementation of this instrument with respect to the European proclimatic strategy are examined. The study offers a reflection regarding the state of the matter, observing the main technical, legal and economic aspects. In this regard, in addition, some considerations and contributions are made with reference to the possibilities that open up with this new EU regulation. With everything, the innovative approach proposed when addressing this current legal issue is underlined.

KEYWORDS

European regulation. Eco-friendly design. European strategy. Climate change.

1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

El prestar especial atención a la cuestión climática es un tema hoy principal. Por ello, requiere adoptar distintas medidas estratégicas y emprender acciones eficaces. Pues, como ya se sabe, debemos prepararnos para enfrentar con éxito los múltiples efectos climáticos. Además, supone avanzar con celeridad en los objetivos marcados -de forma conjunta y bien coordinada-, todo ello en aras de tratar de minimizar las perniciosas consecuencias del cambio climático.

Más allá de la polémica que pudiera seguir suscitando la emergencia climática, y de las buenas intenciones planteadas vía declaraciones y programas generados hasta el momento, lo cierto es que conviene actuar con certeza desde todos los frentes; y, asimismo, convendrá aplicar aquellos instrumentos disponibles que resulten idóneos y viables, eficaces y eficientes a dicho propósito. La “cuestión climática” ha de ser, con todo, un objetivo prioritario y precisa implementar medidas ejecutivas en los diferentes ámbitos o sectores, siendo fundamental la colaboración pública y privada.

En consecuencia, conforme a dicho interés común o colectivo, desde la Unión Europea (UE, en adelante) ya han sido encaminados planes estratégicos con ambiciosos objetivos en orden a procurar alcanzar lo que se denomina la “neutralidad climática”. En este sentido, cabe citar la conocida como “Ley Europea del Clima” o -siendo más precisos- la **“Legislación Europea sobre el Clima”**, adoptada en junio de 2021¹. Este marco regulatorio es, por tanto, pieza clave del “Pacto Verde Europeo”².

En virtud de la precitada legislación, en principio, los Estados miembros de la UE quedan jurídicamente obligados a lograr los objetivos climáticos en los plazos previstos, para 2030 y 2050. Esta legislación climática determina un conjunto de medidas de necesaria observancia en la UE y, por ende, los Estados miembros deberán reducir de forma progresiva sus emisiones contaminantes desde ahora y en los próximos años. Por lo cual, todos los Estados miembros deben poner en marcha estrategias y planes de actuación acordes, avanzando en el proceso de adaptación y ante los eventuales impactos del cambio climático.

En concreto, desde la UE, para abordar la compleja problemática climática que nos ocupa, ya han sido aprobadas distintas normativas y otras propuestas regulatorias específicas están en curso para ser adoptadas de forma definitiva en breve, según se espera. Con ello, queda patente el interés que mantiene esta cuestión, así como, la necesidad de contar con avanzados instrumentos técnicos y jurídicos, configurando un sistema regulatorio común. Esto es, se estima prioritario disponer de bases jurídicas, uniformes y coherentes, que permitan ordenar una disciplina compartida y adecuada en orden a garantizar la debida habilitación de las diversas herramientas y el desarrollo de óptimas prácticas. Así pues, nos encontramos en pleno proceso de positiva evolución regulatoria, ante una nueva generación de distintas normas europeas que se focalizarían en aquellos instrumentos ambientales que han sido apreciados como esenciales -en la actualidad- para la acción climática emprendida.

¹ Para mayor detalle al respecto, vid., Consejo Europeo-Consejo de la Unión Europea, “Cambio climático: lo que está haciendo la UE”, disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/climate-change/> (Fecha última consulta: 01/10/2023).

² En síntesis, el “Pacto Verde Europeo” determina las bases de la estrategia de la UE para lograr el objetivo de la neutralidad climática de aquí a 2050, procurando así el cumplimiento de los compromisos declarados, de conformidad con el Acuerdo internacional de París. Cfr., <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/green-deal/>

Uno de los instrumentos o herramientas ambientales que ahora recobra mayor protagonismo es, sin duda, el diseño ecológico o eco-diseño de productos. Este hecho podría llamar la atención a primera vista, pues, el valor útil de este aspecto ya había sido reconocido en la práctica. Así, había sido puesto de manifiesto desde el Derecho Ambiental, y junto a otros instrumentos de tutela ambiental.

El ecodiseño se considera un aspecto ligado a la innovación industrial, que aporta un destacado valor añadido a productos o servicios. Hoy, además, se subraya su papel operativo principal y/o como instrumento coadyuvante *proclima*. Esto es, con base al interés funcional o utilitario que puede aportar su efectiva implementación -en todo tipo de productos- a los pretendidos objetivos europeos, referenciados supra.

Ahora bien, el ecodiseño no es algo nuevo como tal, pero, sí lo es el nuevo enfoque regulatorio con el que se trata, sobre todo configurándolo como un nuevo requisito de obligado cumplimiento. Así pues, es ahora cuando parece ser focalizado por el legislador europeo con mayor interés, toda vez que se establece un sistema regulatorio específico en materia de diseño ecológico de productos y vía Reglamento UE.

Considerando lo mencionado, se razona el gran interés que ha despertado el *Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles*³ desde su propuesta por la Comisión Europea el 30 de marzo de 2022 y en la actualidad. Por ello, merece observar con detalle el proceso para su aprobación definitiva, el debate en curso y las últimas aportaciones realizadas al texto inicial⁴. De igual modo, conviene valorar sus potenciales efectos, también estimando las posibilidades que abre o su posible desarrollo a futuro.

En concreto, en este trabajo se procede al estudio de la nueva regulación europea sobre diseño ecológico de productos, por considerarla un hito jurídico en el Ordenamiento europeo.

En efecto, en la actualidad, se propone fijar una regulación común y preceptiva, que será vinculante y directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE. Por este motivo, en este trabajo resulta de sumo interés analizar esta innovación jurídica y realizar una primera valoración con respecto al texto legal proyectado. De igual modo, se aportan algunas consideraciones. Hay que destacar que el ecodiseño se convierte en una pieza fundamental en el marco estratégico fijado. En la nueva regulación, se configura como un presupuesto o requerimiento de obligado cumplimiento u observancia, por lo que ya no solo sería un aspecto voluntario o “añadido” a los productos.

Esto es, el nuevo Reglamento europeo proyectado sobre diseño ecológico de productos -objeto principal del presente estudio- lo convierte en requisito que será exigido o exigible para la mayor parte de los productos fabricados y distribuidos en el mercado interior UE (mercado único europeo). En consecuencia, no se trata de un tema baladí y sí de una cuestión nuclear que debemos tener en cuenta, tanto desde la perspectiva jurídica como económica y social. Así pues, se plantea un avanzado Sistema común y vía Reglamento UE -como se sabe- acto normativo de aplicación directa y obligado cumplimiento. De hecho, esta nueva

³ Vid., Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE, Bruselas, 30.3.2022. COM (2022) 142 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022PC0142>

⁴ En especial, resultan de interés las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 12 de julio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE (COM(2022)0142 - C9-0132/2022 - 2022/0095(COD), Cfr., Texto del Reglamento sobre diseño ecológico aprobado por el Parlamento Europeo, 12 de julio de 2023. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0272_ES.html (Fecha consulta: 09/08/2023).

normativa europea representa una medida relevante dentro del marco estratégico y objetivos “proclima”.

Considerando la significación técnica y jurídica que alcanza este tema de actualidad, en la primera parte del presente estudio, se detalla la funcionalidad del ecodiseño, así como la normativa técnica que facilita su adecuada implementación y certificación. De igual modo, se procede al análisis del presente contexto estratégico, observando la evolución producida y, en especial, con respecto al actual tratamiento jurídico de esta cuestión.

2. EL DISEÑO ECOLÓGICO COMO REGLA GENERAL Y PRÁCTICA REGULADA.

El ecodiseño o diseño ecológico es una herramienta técnica aplicable a productos y servicios con la finalidad principal de minimizar su impacto ambiental. Constituye, por tanto, una vía útil y propiciatoria para promover la eco-innovación en procesos y sistemas, orientando de este modo la generación de productos más sostenibles, eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

El diseño ecológico conlleva la integración eficaz de varios aspectos medioambientales en el desarrollo de productos; no solo aquellos relativos a la calidad ambiental, también otros específicos relativos a materiales, procesos, eficiencia energética, seguridad, entre otros posibles y según el nivel de exigencia predeterminado, criterios fijados y metodología aplicable. Todo ello, con la finalidad principal de generar bienes con el menor impacto ambiental posible a lo largo de su ciclo de vida.

En todo caso, al abordar este tema se debe puntualizar que el ecodiseño como herramienta ambiental empleada no es una novedad⁵, tal y como ha sido avanzado en la Introducción y consideraciones previas expuestas (supra); incluso, como se conoce, ya está siendo empleada desde hace tiempo en el campo del diseño industrial, ingeniería o arquitectura⁶. Si bien, es en el presente cuando el tratamiento técnico y jurídico de esta cuestión recobraría mayor atención en el Ordenamiento europeo.

Por ello, podemos decir que es ahora, al observarse las posibilidades de este aspecto y sus ventajas cuando surge el interés por “crear” un nuevo régimen regulatorio específico sobre ecodiseño. Esto es, un marco legal europeo que discipline el diseño ecológico en la UE de forma uniforme y vinculante. Ello, se razonaría en orden a la positiva funcionalidad que puede aportar la efectiva aplicación del mismo de forma extensiva (a la mayoría de productos de diferentes tipologías), asegurando determinados criterios ecológicos y mediante el necesario empleo de la metodología del análisis de ciclo de vida.

Desde esta óptica, precisamente, adquiere mayor significación el estudio de la actual propuesta de Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁷ presentada por la Comisión

⁵ Véase, al respecto, pioneros trabajos donde ya se avanzaba la utilidad de este instrumento, DÓPAZO FRAGUÍO, P., “Eco-innovación en procesos y productos: eco-diseño”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* N.º 17, 2010, pp. 305-320. Y, el previo, “Calidad, innovación y sostenibilidad: retos y aportaciones para generar valor y competencia empresarial”, *Revista de la contratación electrónica*, N.º 99, 2008, pp. 169-193. Entre otros estudios referenciados en la Bibliografía (epígrafe 10). Siendo en el presente, finalmente, cuando se confirma no solo la anunciada funcionalidad de esta herramienta, también su interés técnico y jurídico, máxime con motivo del nuevo Reglamento UE objeto de estudio en este texto.

⁶ Sobre la aplicación del ecodiseño en distintos ámbitos, vid., por ejemplo, MATEO CECILIA, Carolina, “Cuando la naturaleza manda: Repensado el diseño ecológico en arquitectura”, *ACE: architecture, city and environment*, N.º 39, 2019, pp. 161-182. CAPUZ RIZO, Salvador y GÓMEZ NAVARRO, Tomás (dirs.), *Ecodiseño ingeniería del ciclo de vida para el desarrollo de productos sostenibles*, ed. UPV, Editorial Universitat Politècnica de València, 2013.

⁷ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva

Europea el 30 de marzo de 2022. Así pues, en la actualidad jurídica, se plantea una nueva y ambiciosa regulación en esta materia, mediante la que se trata de reforzar la necesaria aplicación del ecodiseño, para asegurar su efectiva práctica de forma amplia o más extensiva. Ello, a su vez, se justificaría en interés general o colectivo, al estimarse la positiva contribución que conllevaría la aplicación general de este instrumento ambiental. Y, por tanto, dicha iniciativa regulatoria se suma a otras acciones proclima. Todo ello, además, se enfocaría desde una perspectiva estratégica económica y/o competitiva.

En consecuencia, con esta nueva normativa europea se procuran importantes avances; pero, en paralelo, no se puede ignorar que aún será preciso emprender destacadas transformaciones. Si bien, se infiere que los distintos sectores han de estar preparados y contar con los medios oportunos. Pues, tal y como analizamos, la nueva normativa implica un alto nivel de exigencia, conllevará cambios radicales en modelos, procesos y prácticas operativas, y convendrá adaptarse a los parámetros requeridos. Por ello, parece claro que todo ello podría afectar a la tradicional dinámica de fabricación y distribución comercial, lo cual, ha de ser considerado -entre otros aspectos- por empresas y otros agentes, sujetos y sectores claves de la economía. Con todo, admitiendo que los retos planteados son complejos, también cabe apreciar las oportunidades que se abren.

2.1. El ecodiseño como pieza principal de la estrategia europea emprendida.

En síntesis, el objetivo de la nueva regulación sobre diseño ecológico -de conformidad con la estrategia europea marcada- sería el alcanzar un nivel óptimo con respecto a las propiedades de los productos ofrecidos en el mercado interior europeo, vía la identificación completa del producto y, a su vez, la verificación del efectivo cumplimiento de los parámetros ecológicos específicos exigidos -o, en su defecto, recomendados- en cada caso y/o para cada tipo/grupo de producto.

Por ello, en el Ordenamiento jurídico europeo se posiciona el instrumento del ecodiseño como un requisito exigible esencial. Y, por ende, se infiere que “resulta digno de contar con una regulación específica” como la propuesta o proyectada, de aplicación directa y con carácter vinculante. Asimismo, se trata de mejorar la eficacia y la confianza hacia los productos fabricados, distribuidos o comercializados; incrementando también la protección de los consumidores. Por otra parte, cabe pensar que se podría impedir o limitar la introducción en el mercado de productos que no cumplan con los estándares ecológicos mínimos exigidos o exigibles, o aquellos otros supuestos detectados que no ofrecen las debidas garantías, no validados o en fase experimental, o pudieran presentar eventuales alteraciones, fallos o deficiencias.

Así, en la práctica, se trata de extender la aplicación efectiva de este aspecto y, por ende, establecer el empleo mayoritario del diseño ecológico en los productos. No obstante, cabe señalar que ya -en la actualidad- algunos fabricantes han de atender a las normas de diseño ecológico para los productos relacionados con la energía, por ejemplo, electrodomésticos, productos electrónicos como los ordenadores, entre otros; reduciendo así el consumo de energía y los efectos ambientales negativos desde la fase previa de diseño. Por ello, ahora, desde la UE se pretende dar un paso definitivo con el nuevo Reglamento UE, al incorporar normas de diseño ecológico que afecten a casi la totalidad de productos.

2009/125/CE, Bruselas, 30.3.2022. COM (2022) 142 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022PC0142>

Considerando lo expuesto, cabe calificar como positiva la evolución normativa generada en materia de diseño ecológico. Se observa una coherente y progresiva dinámica, donde los actuales avances sería muy significativos, y con respecto a la normativa pre-existente, Directiva 2009/125/CE⁸ y los Reglamentos UE adoptados⁹.

En todo caso, digno es poner en valor que ya en la Directiva 2009, la Comisión establece requisitos de diseño ecológico para los productos relacionados con la energía con un volumen significativo de ventas y comercio en la UE, con alto impacto medioambiental y con posibilidad de reducirlo. Y de lo que ahora se trata es de ampliar el ámbito de actuación, extender la exigencia del diseño ecológico a todo tipo de productos o, al menos, a la mayoría de los posibles.

Hoy, por tanto, dicho interés se incrementaría y se extendería la aplicación exigida del diseño ecológico al mayor número de grupos de productos; por tanto, ya no solo a los relacionados con la energía. Con todo, se prestará especial atención a los productos con un potencial de mejora viable, mediante la incorporación del ecodiseño y en aras de disminuir -o, en su caso, minimizar- su impacto medioambiental, reforzando su sostenibilidad y duración. Asimismo, dicho avance se pretende lograr, sin que ello genere costes excesivos o no asumibles. Con este buen propósito inicial, se plantea la nueva normativa europea para generar productos ecológicos, sostenibles y duraderos.

Así, el 30 de marzo de 2022, la Comisión Europea propone un nuevo Reglamento de diseño ecológico que amplía de forma muy significativa el ámbito de aplicación del diseño ecológico, aumentando de forma notable la tipología de productos que han de incorporar el ecodiseño y ajustarse a los criterios ecológicos que sean predeterminados o especificados. De este modo, también se introducen requisitos agregados, se fijan estándares o normas mínimas en lo referente a varios aspectos o condiciones relativas a materiales, componentes o sustancias empleadas, durabilidad, reparabilidad, rendimiento, eficiencia energética y reciclado, entre otras que pudieran concretarse a futuro.

⁸ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DOUE L 285, de 31.10.2009, p. 10). Y en la Comunicación COM (2016) 773 final, de 30 de noviembre de 2016, «Plan de trabajo sobre diseño ecológico 2016-2019», se indican las prioridades de trabajo en el marco del diseño ecológico y el etiquetado energético para 2016-2019. En dicha planificación 2016 quedan determinados los grupos de productos relacionados con la energía considerados como “prioritarios” para elaborar estudios preparatorios y se prevé la posibilidad de adoptar medidas de ejecución, también para proceder a la revisión del Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos preparado y desactivado, así como en el modo preparado en red, de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina (DO. L 339, de 18.12.2008, p. 45).

⁹ Posteriormente, los Reglamentos (UE) 2019/424, (UE) 2019/1781, (UE) 2019/2019, (UE) 2019/2020 (5), (UE) 2019/2021, (UE) 2019/2022, (UE) 2019/2023 y (UE) 2019/2024 de la Comisión («los Reglamentos modificados»), dictan disposiciones sobre el diseño ecológico de los servidores y productos de almacenamiento de datos, los motores eléctricos y los variadores de velocidad, los aparatos de refrigeración, las fuentes luminosas y los mecanismos de control independientes, las pantallas electrónicas, los lavavajillas domésticos, las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas y los aparatos de refrigeración con función de venta directa, respectivamente. En el año 2021, avanzando en dicho interés regulatorio, se adoptó el Reglamento (UE) 2021/341 de la Comisión de 23 de febrero de 2021 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/424, (UE) 2019/1781, (UE) 2019/2019, (UE) 2019/2020, (UE) 2019/2021, (UE) 2019/2022, (UE) 2019/2023 y (UE) 2019/2024 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a servidores y productos de almacenamiento de datos, motores eléctricos y controladores de velocidad variable, aparatos de refrigeración, fuentes luminosas y mecanismos de control independientes, pantallas electrónicas, lavavajillas domésticos, lavadoras domésticas y lavadoras-secadoras domésticas y aparatos de refrigeración con función de venta directa. Y, en el año 2023, el Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión de 17 de abril de 2023 por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía en los modos desactivado y preparado, así como en el modo preparado en red, de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1275/2008 (CE) n.º 107/2009 de la Comisión (DOUE L 103/29, de 18.4.2023).

En todo caso, como novedad muy relevante, será necesario la identificación de los productos ofrecidos y para su tráfico o “circulación” en el mercado UE vía el *Pasaporte Digital de Productos*. Este documento electrónico facilitará también una información útil a los consumidores y otros sujetos.

De igual modo, con la nueva normativa se podría evitar o reducir la innecesaria eliminación de productos finalmente no comercializados o no vendidos, junto con otras ventajas que puede aportar. Entre otras, por ejemplo, facilitar la contratación pública sostenible o las decisiones de compra pública ecológica. También, cabe estimar que se podrán promover otras medidas de fomento o facilitadoras del cumplimiento ecológico, v.gr., ayudas e incentivos de distinto tipo para el acceso o adquisición de aquellos productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente.

En definitiva, con el nuevo Reglamento “se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico para productos sostenibles”. Y, a fecha de 12 de julio de 2023, se informa sobre la aprobación del texto, conforme a la decisión adoptada por el Parlamento Europeo¹⁰ respecto al informe aprobado por su Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI)¹¹. Así pues, el informe resultante supone la posición del Parlamento, que se suma a la previamente adoptada por el Consejo, el cual, adoptó su posición –“orientación general”– en el pasado mayo 2023¹².

2.2. Contexto europeo y principales metas.

De este modo, hoy, el diseño ecológico se focaliza desde una ambiciosa perspectiva estratégica y regulatoria, junto a otras acciones ya encaminadas para enfrentar los complejos desafíos que se presentan, ambientales, energéticos, sociales, políticos y económicos. Es en este difícil contexto, por tanto, cuando “surge” el especial interés por regular el ecodiseño, posicionando el valor instrumental del mismo y con objeto de promover su adecuada implementación.

Con base a dicha motivación, el nuevo régimen vía Reglamento UE pretende dotar de una sólida cobertura legal al diseño ecológico de productos. Este interés se subraya por el actual legislador europeo, considerando que este instrumento constituye un medio de acción clave a los mencionados fines. Y, a su vez, encuentra apoyo previo en los objetivos comunes previstos por la “Estrategia Europa 2020” y en relación con lo señalado en la “Estrategia Europea para la competitividad global, la recuperación sostenible de la crisis económica y la creación de empleo”¹³. Estos objetivos estratégicos siguen siendo principales y son reforzados

¹⁰ Cfr., Parlamento Europeo, Textos aprobados, P9_TA(2023)0272 - Reglamento sobre diseño ecológico. Estrasburgo, 12 de julio de 2023. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria PE738.753 https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0272_ES.html

¹¹ En junio de 2023, los eurodiputados de la Comisión de Medio Ambiente emitieron el informe que concreta la posición del Parlamento y de interés para las posibles negociaciones sobre esta nueva legislación con los gobiernos de los Estados miembros UE. Vid., Parlamento Europeo, Informe - A9-0218/2023. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (Ponente: Alessandra Moretti), fecha: 22.6.2023, INFORME sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE. (COM (2022) 0142 - C90132/2022 - 2022/0095(COD)), en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0218_ES.html. Resulta de interés la consulta del Informe emitido en primera lectura: 2022/0095(COD), Comisión competente para el fondo: ENVI, Ponente: Alessandra Moretti (S&D, Italia). [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA\(2023\)751382_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA(2023)751382_ES.pdf)

¹² Cf., Consejo de la UE, “Reglamento sobre Diseño Ecológico: el Consejo adopta su posición”, Comunicado de 22 de mayo de 2023, en: https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/05/22/ecodesign-regulation-council-adopts-position/?utm_source=dsms-auto&utm_medium=email&utm_campaign=Ecodesign+regulation:+Council+adopts+position

¹³ Comisión Europea, «Europa 2020. Un estudio para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM (2010) 2020 final, de 3.3.2010 (p. 6). Cfr., La “Estrategia Europa 2020”, aprobada por el Consejo Europeo el 17 de junio de 2010: Comunicación de la Comisión, “Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento

en la actual Planificación Estratégica 2020-2030¹⁴, todo ello de acuerdo con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁵. En este mismo sentido, hay que tener presente lo declarado en “El Pacto Verde” por la Comisión Europea (2019)¹⁶.

De este modo, cabe apreciar como el nuevo régimen previsto supera a la actual Directiva 2009/125/CE sobre diseño ecológico, referida solo a productos relacionados con la energía¹⁷. Y, a su vez, la nueva regulación afectaría tanto al sector privado como público, al configurarse el ecodiseño como un requerimiento esencial, exigido o exigible a todos los efectos y en distintos ámbitos.

El nuevo Reglamento UE proyectado resulta de sumo interés por establecer un avanzado régimen jurídico en esta materia, el cual, podría tener gran repercusión también desde la perspectiva económica. Por cuanto se dicta la aplicación preceptiva y extensiva del diseño ecológico, lo que supone dar un paso muy decisivo por el legislador europeo. Ello, sin duda, orienta un cambio radical en el tratamiento jurídico de esta cuestión.

Por ello, es necesario proceder al análisis del nuevo régimen jurídico planteado en torno al ecodiseño -vía Reglamento UE-, el cual, es valorado con detalle en el epígrafe 7 de este trabajo. Toda vez que, sin duda, requiere una exhaustiva reflexión analítica, por las novedades encaminadas y, sobre todo, por establecer -por vez primera en nuestro Ordenamiento- un régimen común y vinculante en materia de ecodiseño.

Al respecto, nótese que el ecodiseño se convertiría en un presupuesto de necesario cumplimiento para la mayoría de los productos ofrecidos o distribuidos en el mercado interior, asimismo, fomentando la denominada “circularidad del producto sostenible”. Y, con todo, se trataría de lograr la amplia proyección aplicativa del ecodiseño en los distintos sectores industriales o productivos. Este aspecto sería la regla general que deberá ser observada¹⁸.

inteligente, sostenible e integrador”. Bruselas, 3.3.2010 COM (2010) 2020 final <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF>. Y, en este sentido, Comisión Europea, «Una Europa que utilice eficazmente los recursos. Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020», COM (2011) 21 final, 26.1.2011, pp. 3-5.

¹⁴ Pues, en el presente, resulta claro que es necesario insistir en los objetivos europeos que fueron propuestos para el año 2020 -según lo previsto en la precitada “Estrategia Europa 2020”, y con el propósito de conseguir lograrlos a futuro. Por ello, en la práctica, se trata de objetivos vigentes y sobre los que conviene seguir haciendo hincapié.

¹⁵ La Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015, se suscribió la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), objetivos previstos en la Estrategia Europea 2020. De este modo, tanto con la Estrategia 2020 como la Agenda 2030, se pretende lograr un conjunto de metas globales y compartidas.

¹⁶ El *Pacto Verde Europeo* es un conjunto de iniciativas políticas destinado a la denominada “**transición ecológica**”, su finalidad principal es alcanzar la neutralidad climática para el año 2050. Este documento sienta las bases para proceder a la renovación de la UE, en aras de “una sociedad equitativa y próspera” y una “**economía moderna y competitiva**”. A dicho fin, se hace hincapié en adoptar un enfoque común, holístico e intersectorial, con la participación proactiva de todos los agentes y actuando desde los distintos ámbitos de forma conjunta para conseguir el objetivo climático que se pretende. Este “paquete de medidas” integra diversas acciones relativas al clima, protección del medio ambiente, energía, transporte, industria, agricultura y otros sectores, también se hace referencia a las “finanzas sostenibles”. Vid., COMISIÓN EUROPEA: Comunicación de la Comisión Europea, “El Pacto Verde Europeo”. Bruselas, 11.12.2019, COM (2019) 640 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0640&from=ES>

¹⁷ Cfr., Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DOUE L 285, de 31.10.2009), y modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 (DOUE L 315, de 14.11.2012), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009L0125-20121204&from=EN>

¹⁸ Vid., Comisión Europea, “Diseño ecológico para productos sostenibles. El nuevo Reglamento mejorará la circularidad, el rendimiento energético y otros aspectos de la sostenibilidad medioambiental de los productos de la UE”, https://commission.europa.eu/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/sustainable-products/ecodesign-sustainable-products_es

No obstante, también se advierte que estamos ante una regulación compleja, que requiere un examen detallado sobre sus efectos. En este sentido, conviene tener en cuenta lo informado por el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE, 2022)¹⁹.

3. ASPECTOS CLAVES PARA LA EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DEL ECODISEÑO.

Con el objetivo de aproximar el conocimiento de lo que supone la implementación efectiva del ecodiseño, en esta parte del trabajo -en los siguientes subepígrafes-, se exponen las principales características y funcionalidad del ecodiseño, las propiedades de este instrumento técnico ambiental y la metodología aplicable (ACV); así mismo, se hace expresa referencia a la normativa técnica existente, la cual, facilita su adecuada implementación en la práctica actual.

La práctica del ecodiseño o el “ecodiseñar” supone evaluar las características del producto y mejorar sus propiedades, calidad ambiental, viabilidad, seguridad y resultados. A través del diseño ecológico, principalmente, se pretende reducir los posibles impactos ambientales que genera un producto, así como la mejora de sus cualidades, rendimiento y sostenibilidad durante todo su ciclo de vida.

Por tanto, al hablar de diseño ecológico debemos tener cuenta que para su satisfactoria implementación -eficaz y eficiente-, no solo se trataría de perfeccionar el aspecto formal o estético relativo a la configuración del producto, y sí de algo más sustancial, por estar destinado a optimizar el (su) proceso de fabricación, desarrollo y resultados.

De este modo, el ecodiseño supone una compleja herramienta técnica, la cual, ha de ser adecuadamente gestionada. Se precisa aplicar una metodología específica y el desarrollo de prácticas orientadas a la innovación en productos, procesos y sistemas. Lo mencionado, a su vez, se constata por la práctica experimentada, siendo así un útil instrumento ambiental y propiciatorio de la ecoinnovación²⁰.

Ahora, además, se le añade otra posible funcionalidad añadida, al subrayarse -por la UE- que también su empleo generalizado podría servir para promover la “economía circular”, según se pretende impulsar y en orden a los objetivos internacionales de desarrollo sostenible (ODS) declarados en la *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible*²¹. Toda vez que se estimaría como medio para contar con mayor número de productos sostenibles, eficientes y duraderos en circulación. Por lo cual, considerando todos estos factores, se puede razonar que esta cuestión se trate de impulsar de forma decisiva y vía regulatoria.

¹⁹ En todo caso, al respecto, resultan de interés las “Conclusiones y recomendaciones” señaladas en el DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE): “Iniciativa sobre productos sostenibles, incluida una revisión de la Directiva de diseño ecológico”. Bruselas, 14 de julio de 2022. Y, por otra parte, también hay que tener en cuenta el Plan de trabajo que ya ha sido trazado en esta materia, vid., COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN, *Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024* (DOUE C 182/1, de 4.5.2022), en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2022:182:FULL&from=EN>

²⁰ En este mismo sentido, SANZ LARRUGA, F.J., “Aspectos jurídicos sobre la eco-innovación y el diseño ecológico”, en SANZ LARRUGA, J.F.; GARCÍA PÉREZ, M. Y PERNAS GARCÍA, J. (Dirs.), *Libre mercado y protección ambiental. Intervención y orientación ambiental de las actividades económicas*. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 2013 (pp. 421-461).

²¹ La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” el 25 septiembre 2015. En esta Agenda se fijan 17 Objetivos con 169 metas que integran aspectos económicos, sociales y ambientales. Con base a la misma, se establece la estrategia que ha de guiar los programas de desarrollo a nivel internacional y los Estados, al adoptarla, asumen un compromiso de seguir lo programado y habilitar los oportunos medios. Información disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

3.1. El análisis del ciclo de vida del producto.

El ecodiseño constituye un aspecto o cualidad del producto o servicio y, a su vez, constituye una herramienta que precisa ser aplicada en la práctica a través de una metodología específica. En este sentido, se habla de la implementación adecuada o satisfactoria de este instrumento, en tanto requiere seguir un riguroso procedimiento técnico y la metodología de “análisis del ciclo de vida” (ACV)²².

Esta metodología es básica, al estar destinada a la evaluación del producto/servicio y conocer su impacto ambiental; por tanto, implica realizar un examen completo de cada clase de producto, desde que se proyecta y considerando todo su ciclo de vida. Esto es, el proceso de examen y diagnóstico abarca varias fases, desde el “planteamiento creativo” del producto, el proceso de fabricación o producción, materiales y recursos empleados, así como las fases posteriores de distribución/comercialización, también lo relativo a su empleo, duración, reutilización, posible “recondicionamiento” del mismo, entre otros aspectos. También, aquellos relativos al final de su “vida útil” -por ejemplo- reciclaje, generación de subproductos, otras posibilidades.

El “análisis de ciclo de vida” (ACV) del producto es la denominación utilizada para referirse a esta técnica analítica recomendada, siendo así la empleada de forma mayoritaria en este campo, ya que permite cuantificar y valorar distintos aspectos, con respecto a cada tipo o categoría de producto²³. A su vez, a dicha evaluación se procederá en orden a conocer -con carácter previo- los criterios ecológicos y parámetros que convendrá observar como referencia. Por ello, primero, es de gran interés operativo conocer los estándares prefijados para cada clase de productos (categoría o grupo de productos). Y, en todo caso, es fundamental que estos valores puedan ser medidos con rigor y de forma objetiva, en cada supuesto y teniendo siempre en cuenta el ciclo de vida completo del producto²⁴. Si bien, como es lógico, dicha evaluación se estimaría en términos relativos y de acuerdo con el estado de la técnica y del conocimiento disponible en cada momento.

A dicho fin, se aplica esta metodología específica con objeto de poder evaluar y determinar el impacto ambiental del producto durante todo su ciclo de vida. Este procedimiento analítico posibilita obtener datos que permitan valorar distintos aspectos al fin de evitar o, en su defecto, minimizar o reducir aquellos detectados como generadores de efectos ecológicos adversos y/o de externalidades económicas negativas.

De igual modo, facilita la optimización de procesos y una mayor eficiencia en el empleo de recursos, materias primas, etc.; además, puede servir para incrementar o mejorar la calidad y propiedades del producto examinado, aquellas que en cada caso resultaran de interés -según cada tipo de producto- como su eficacia, rendimiento, entre otras.

Esta metodología se emplea, en la práctica, como principal técnica analítica, utilizando precisos indicadores y orientando la oportuna medición de valores. Se trata de una técnica

²² El Análisis de Ciclo de Vida (ACV) ha sido definido como aquella herramienta metodológica principal, empleada para poder medir el impacto ambiental que genera un producto, proceso o sistema considerando todo su ciclo de vida; esto es, evaluando las fuentes y recursos que requiere, materias primas, energía u otros hasta el final de su vida. Para ello, se obtienen todos los datos necesarios y son ponderados con objeto de obtener unos resultados y medir su impacto o impactos ambientales potenciales, lo cual, es esencial para proceder a la aplicación de las mejoras o innovaciones útiles que permitan reducir aquéllos. Al respecto, vid., *norma técnica ISO 14040:2006(es) Gestión ambiental – Análisis del ciclo de vida – Principios y marco de referencia*, <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14040:ed-2:v1:es>

²³ Para mayor detalle sobre esta metodología, vid., VEGA GRANDA, A.; DÍAZ, E.; RODRÍGUEZ, M.; ORDÓÑEZ GARCÍA, S. y COCA PRADOS, J., “El análisis del ciclo de vida (I). definición y metodología”, *Ingeniería química*, n.º 420, 2005, pp. 145-150.

²⁴ Documento del Grupo de Trabajo de CONAMA 10: “El Ecodiseño en la gestión del ciclo de vida del producto”, http://www.conama10.conama.org/conama10/download/files/GTs%202010/5_final.pdf (Fecha última consulta: 31/10/2022).

de evaluación experimentada y muy útil, la cual, ya es empleada como básica también en materia de *etiquetado ecológico de productos/servicios* y, además, su consideración queda prevista en lo relativo a la implementación eficaz del *sistema de gestión ambiental* que sea adoptado por cada organización o empresa²⁵, de conformidad con el modelo estandarizado internacional ISO 14001²⁶ y/o el *Sistema europeo de gestión medioambiental-EMAS*²⁷. Hoy, estos modelos ISO y EMAS son plenamente compatibles y complementarios. A ello, en particular, por su importancia en la práctica -tanto operativa como estratégica- nos referimos ulteriormente en este trabajo.

Así pues, el empleo adecuado de esta metodología en el campo del ecodiseño resulta esencial para obtener productos/servicios “más respetuosos con el medio ambiente”, “eficientes” y “sostenibles” en distintos ámbitos o sectores²⁸. De igual modo, mediante esta técnica se posibilita la comparación del producto con otros de su misma categoría o grupo de productos o, en su defecto, de similar o análoga clase según su utilidad o destino²⁹. Con ello, también sería posible aplicar las oportunas mejoras o perfeccionamientos en un producto/servicio; esto es, también en términos relativos o comparativos respecto a otros existentes u ofrecidos en el mercado.

Con base a lo expuesto, se indican las múltiples ventajas derivadas de la aplicación del ecodiseño, considerando que “el ecodiseño es una herramienta de innovación que puede aportar ventajas a la empresa”. Así, al observar y aplicar criterios ambientales en el proceso creativo del producto/servicio³⁰ se obtienen varios beneficios, como son: (a) reducir costes energéticos y de materias primas, mediante la optimización de las técnicas empleadas en la

²⁵ GUILLÉN NAVARRO, Nicolás A., “Unidad del mercado interior, normalización industrial, etiquetas ecológicas y sistemas de gestión y auditoría medioambientales”, *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, XIX, 2018, pp. 271-328. De igual modo, véase como el ACV ha sido abordado en el ámbito de la elaboración de normativa técnica específica, cfr., al respecto, UNE - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN, Comité CTN 150/SC 3 - *Etiquetado ecológico y ACV*, así como referencias a nivel internacional: ISO/TC 207/SC 3 *Gestión ambiental. Etiquetado ecológico* e ISO/TC 207/SC 5 *Gestión ambiental. Análisis de ciclo de vida (ACV)*, disponible en: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/comites-tecnicos-de-normalizacion/comite/?c=CTN%20150/SC%203>

²⁶ Norma técnica ISO 14001:2015(es) *Sistemas de gestión ambiental*, <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14001:ed-3:v1:es>; <https://www.nueva-iso-14001.com/pdfs/FDIS-14001.pdf>

²⁷ EMAS: conforme a la vigente regulación europea, el *Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)* es el modelo europeo y de adhesión voluntaria destinado a organizaciones o empresas de distinto tipo, que estén interesadas en disponer de un sistema avanzado en materia de gestión integrada de la calidad ambiental. A través de este sistema, las entidades podrán evaluar, gestionar y mejorar su compromiso y práctica ambiental. A su vez, este es un instrumento principal para poder demostrar o acreditar dicho compromiso, su efectividad y/o buena práctica operativa. Cfr., REGLAMENTO (UE) 2017/1505 DE LA COMISIÓN de 28 de agosto de 2017 por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). DOUE L 222/1, de 29.8.2017.

²⁸ Por ej., en este sentido, ROMERO PEREIRA, M.C. y SÁNCHEZ CORIA, A., “Impactos ambientales de sistemas de energía solar fotovoltaica: una revisión de análisis de ciclo de vida y otros estudios”, en *Revista EIA*, vol. 19, n.º. 38, 2022, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8552387> ZABALZA, I., “Adaptación de la metodología del análisis de ciclo de vida para la evaluación y la mejora del impacto energético y ambiental de la edificación en España” (tesis doctoral), Universidad de Zaragoza, 2011, <https://zaguan.unizar.es/record/5751>

²⁹ La técnica del Análisis del Ciclo de Vida (ACV) permite evaluar y comparar entre varias posibilidades a la hora de examinar un determinado bien, siendo así útil para selección el producto o material más adecuado, asimismo, es útil en lo relativo a decidir sobre lo que pudiera ser más oportuno en orden a determinar el empleo de materiales, tecnología, obra, servicio, suministro, etc. Y todo ello, procedería tanto considerando la perspectiva medioambiental como el coste económico o la viabilidad. Así, en la práctica, el ecodiseño se puede emplear para decidir sobre el uso de ciertos materiales en los productos o su posible sustitución por otros -por ejemplo, menos contaminantes-, en el sector textil, en el sector de la construcción, entre otros. Al respecto, vid., entre otros estudios: PARRA RUIZ, L. Y PERELLI BOTELLO, M., “Análisis del Ciclo de Vida (ACV) y del Coste del Ciclo de Vida (CCCV) en firmes y pavimentos de carretera”, *Cemento Hormigón*, n.º 994, 2019. LOZANO MIRALLES, J.A.; LÓPEZ GARCÍA, R.; PALOMAR, A. Y GARCÍA, A., “Análisis de ciclo de vida (ACV) comparativo entre probetas obtenidas mediante fabricación tradicional por inyección (FI) y fabricación aditiva (FA)”, *Técnica industrial*, n.º 332, 2022, pp.50-57, <https://www.tecnicaindustrial.es/sumario-ti-332-comunidades-energeticas/>

³⁰ En este sentido, vid., Cámara de Comercio de España, “Ecodiseño: Diseño de Productos-Servicios Sostenibles”, en <https://www.camara.es/innovacion-y-competitividad/como-innovar/diseño-sostenible> (Fecha último acceso: 09/12/2022).

producción, distribución y embalaje, entre otros; (b) facilitar el cumplimiento de la regulación ambiental y energética vigente; (c) incorporar desarrollos innovadores y competitivos, al obtener u ofrecer productos/servicios más avanzados frente a otros.

Además, desde el punto de vista estratégico o competitivo, facilita obtener productos o servicios acreditados y que puedan ser distinguidos por su alta calidad, sostenibilidad y seguridad. De esta forma, disponiendo de la correspondiente certificación y correspondiente signo distintivo identificativo, podrán ser “diferenciados” de otros; tal y como acontece en el caso de aquellos “productos ecoetiquetados” identificados mediante las reconocidas marcas oficiales de garantía de la calidad ambiental.

Por ello, se afirma que el empleo del ecodiseño y el ecoetiquetado relativo a productos o servicios quedan interrelacionado y se complementan; en suma, aportando alto valor añadido en términos ambientales o ecológicos, así también se estima desde una perspectiva económica y/o a efectos competitivos.

3.2. Normativa técnica aplicable: modelos-guía y certificación del ecodiseño.

En este trabajo es necesario hacer referencia a la normativa técnica aplicable en materia de ecodiseño, por cuanto, la experiencia práctica ha demostrado su utilidad y guía el sistema de certificación disponible en este campo. Con base a la misma, de este modo, se posibilita la adecuada implementación del diseño ecológico y su posible acreditación. Al respecto, en concreto, hay que destacar la normativa técnica: *UNE-EN ISO 14006:2011 de Ecodiseño*³¹ y *Norma UNE 150301:2003 de “Gestión ambiental del proceso de diseño y desarrollo. Ecodiseño”*³².

La guía ofrecida por esta normativa técnica resulta muy útil -tal y como ha sido señalado supra- por facilitar modelos estandarizados y el procedimiento a seguir, asimismo al objeto de poder obtener la correspondiente la certificación de conformidad con la normativa técnica aprobada y, además, ampliamente reconocida.

Ahora bien, debe señalarse que el disponer de dicha certificación relativa al ecodiseño y, por ende, del correspondiente etiquetado oficial o reconocido, también presupone el deber de probar un cumplimiento continuo y efectivo. Esto es, lo declarado se ha demostrar en la práctica. Por tanto, al obtener la acreditación se asume un *compromiso de actuación y mejora continua* por parte del agente u operador responsable (organización o empresa), tal y como se procede con respecto a otras posibles certificaciones, v.gr., procedimientos de certificación relativos al etiquetado ecológico y, de igual modo, en lo referente al sistema de ecogestión o gestión ambiental.

El mantener la vigencia de dicha certificación quedaría condicionado por este hecho o presupuesto, por lo que se requiere seguir un proceso de mejora continua y supervisión periódica. Ello, sería importante al objeto de garantizar que el producto ecodiseñado sigue cumpliendo los estándares de forma efectiva (aquellos por los que se certificó y de acuerdo con los criterios declarados en cada supuesto, categoría o grupo de productos al que pertenezca). Dicha precisión debe ser asegurada, pues, resulta esencial para generar confianza respecto al producto/empresa, asimismo, es fundamental para que el sistema de certificación habilitado mantenga la credibilidad alcanzada.

³¹ ISO 14006:2011(es) *Sistemas de gestión ambiental - Directrices para la incorporación del ecodiseño*, <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:14006:ed-1:v1:es:sec:4.2>; *UNE-EN ISO 14006:2011 Sistemas de gestión ambiental. Directrices para la incorporación del ecodiseño (ISO 14006:2011)*, <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0048242>

³² IHOBE, “Norma Ecodiseño UNE 150.301”, guía ed. IHOBE, Sociedad Pública del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, noviembre 2008. Disponible en: <http://www.ihobe.net/Documentos/Eventos/MINIGUIA%20norma%20ecodise%C3%B1o%20cast.pdf> (Fecha última consulta: 31/10/2022).

Lo puntualizado, a su vez, supone que no solo sería suficiente con lo declarado inicialmente por la parte interesada y con respecto al ecodiseño del producto, ya que para su acreditación -vía certificación- se han de realizar las oportunas auditorías y seguir el correspondiente procedimiento establecido.

En todo caso, la certificación ha de ser otorgada por un organismo competente designado o reconocido oficialmente. También así se procede en relación con otros sistemas de certificación de la calidad ambiental, como son -v.gr.- por un lado, los relativos al sistema de gestión ambiental (organizaciones/empresas), vía normativa técnica ISO 14001³³ y compatible con el vigente Sistema previsto por el Reglamento europeo EMAS³⁴; y, de igual modo, por otra parte, con relación a los sistemas de etiquetado ecológico de productos/servicios, vía Ecoetiquetas y declaraciones ambientales (ISO 14020, 14021, 14024 y 14025). Y con respecto al etiquetado ecológico de productos/servicios, en especial, hay que observar lo previsto por el vigente Reglamento que regula el Sistema europeo de etiquetado ecológico³⁵.

Debe añadirse que esta normativa técnica y certificación del ecodiseño es plenamente compatible con estas otras normas técnicas/sistemas de certificación o de acreditación de la calidad ambiental (precitados), los cuales, en todo caso son de gran interés. En consecuencia, puede afirmarse que el interés práctico de la certificación del ecodiseño se suma a la relativa y ya aplicable actualmente a otros instrumentos y sistemas empleados para la gestión de la calidad ambiental. Siendo así sistemas complementarios que adecuadamente integrados y acreditados posibilitan sinergias muy positivas, importantes ventajas o beneficios.

3. La necesidad de adoptar un enfoque avanzado e integrador.

En consecuencia, a efectos prácticos, cabe insistir en que lo recomendable es adoptar un enfoque conjunto e integrador, implementado un sistema integrado de gestión medioambiental en la organización/empresa que sirva de base para articular -de forma bien coordinada y óptima- todas las herramientas ambientales precitadas; y, entre ellas, el ecodiseño constituye una pieza principal. Pues, solo de este modo -se infiere- se puede contar en una organización o empresa con el soporte gerencial básico, y necesario para engarzar todos los instrumentales de forma coherente, eficaz y eficiente, propiciando su engranaje adecuado y operativo. A su vez, todo ello, podrá resultar fundamental a efectos de “compliance” legal-ambiental³⁶. Toda vez que, en efecto, la certificación es también un medio facilitador a dicho objetivo, reconocido por el Ordenamiento actual. De este modo, por ejemplo, una entidad u operador podría demostrar su compromiso ambiental “continuo y efectivo”, que sigue buenas prácticas y la debida observancia de la legislación medioambiental vigente, vía la

³³ ISO (Organización Internacional de Normalización), certificación conforme a la norma técnica internacional ISO 14001 - *Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)*, cfr., *ISO 14001:2015(es) Sistemas de gestión ambiental – Requisitos con orientación para su uso*. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:14001:ed-3:v1:es>

³⁴ EMAS: Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Cfr., el vigente *Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS)* regulado por el REGLAMENTO (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) no 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO. L 342/1, de 9002.21.22), asimismo el REGLAMENTO (UE) 2017/1505 de la Comisión de 28 de agosto de 2017 por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). (DO. L 222/1, de 29.8.2017).

³⁵ Cfr., el vigente *Sistema europeo de etiquetado ecológico aplicable a productos y servicios*, el REGLAMENTO (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO. L 27/1, de 30.1.2010). Nótese que, en principio, con base a esta normativa aplicable, este Sistema regulatorio, al igual que el previamente referenciado aplicable al EMAS, se configuran como sistemas de adhesión voluntaria.

³⁶ CHOZA CORDERO, A. y LOZANO LIAÑO, J., “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible”, *Revista Aranzadi Doctrinal* n.º 11, 2021.

implementación y certificación de sus correspondientes sistemas de ecogestión, ecoetiquetado y ecodiseño³⁷, entre otros posibles requerimientos hoy especialmente valorados.

En la práctica, en materia de gestión medioambiental, se sabe que es adoptar un enfoque avanzado, conjunto e integrador en materia de gestión medioambiental, procurando optimizar resultados. Considerando esta premisa, podría estimarse que la regulación europea del ecodiseño por sí sola no sería suficiente, salvo que se procediera a su aplicación y/o desarrollo observando también otros aspectos condicionantes. Con todo, a nuestro juicio, la integración efectiva de instrumentos ambientales, técnicos y jurídicos, así como económicos, será clave. Esto es, cabe pensar que la regulación europea del ecodiseño como “práctica obligatoria” por sí sola no sería suficiente a los pretendidos fines proclimáticos.

Por tanto, estimamos que resultaría de interés insistir en contar con el soporte gerencial y sistemático necesario, como el que aporta el vigente *Sistema europeo de gestión medioambiental (EMAS)*³⁸. A nuestro juicio, este Sistema EMAS previsto por el Ordenamiento comunitario europeo es clave en todo caso. En consecuencia, estimamos que lo más coherente sería -a efectos prácticos- implementar este sistema en toda organización o empresa, lógicamente adaptado a cada supuesto o tipología de entidad. Ello, como se sabe ya resulta posible, aunque este modelo esté configurado por la legislación europea que lo regula -desde su génesis- como un sistema de adhesión voluntaria para cualquier tipo de entidad o empresa (incluidas, pequeñas y medianas empresas, pymes). La experiencia adquirida al respecto ha sido positiva, demostrando que la adecuada implementación del EMAS sí posibilita habilitar las distintas herramientas ambientales aplicables, también aquellas destinadas específicamente a productos/servicios. Por lo cual, queda patente que también se facilita la incorporación del ecoetiquetado y el ecodiseño relativo a productos/servicios. Todo ello, en suma, sirve para promover la “economía circular”³⁹; esto es, no solo la herramienta del ecodiseño.

De este modo, en buena lógica, cabe pensar que también podría ser de interés hacer mayor hincapié en la incorporación básica del EMAS en las empresas, ya que es un modelo ampliamente reconocido y plenamente compatible con otros internacionales. Además, se trata del Sistema regulado y habilitado desde el propio Derecho comunitario europeo, que

³⁷ En este sentido, sobre todo, hay que destacar como la certificación ambiental EMAS y la etiqueta ecológica europea adquieren especial valor y hoy su implementación se consolida de forma cada vez más significativa en las organizaciones, según se expone en el informe emitido por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En el mismo, además, se ofrecen los resultados obtenidos a 2021 y vía estas acreditaciones. Sociedad Pública Ihobe, “La etiqueta ecológica europea y el Sistema de Gestión Ambiental Europeo EMAS se consolidan entre las organizaciones vascas”, (23/05/2022), vid., IHOBE, *Informe de resultados y trabajos realizados en materia de Etiqueta Ecológica de la Unión Europea y Registro EMAS en Euskadi. Ejercicio 2021*, en: <https://www.ihobe.eus/actualidad/etiqueta-ecologica-europea-y-sistema-gestion-ambiental-europeo-emas-se-consolidan-entre-organizaciones-vascas> (Fecha último acceso: 06/12/2022)

³⁸ EMAS: Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Cfr., el vigente *Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS)* regulado por el REGLAMENTO (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) no 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO. L 342/1, de 9002.21.22), asimismo el REGLAMENTO (UE) 2017/1505 de la Comisión de 28 de agosto de 2017 por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). (DO. L 222/1, de 29.8.2017). En particular, en el precitado Reglamento EMAS (2009), se determina la noción de «sistema de gestión medioambiental» en el artículo 2 (13), de este modo ha de ser interpretado y operar como “la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental y gestionar los aspectos medioambientales”.

³⁹ En este sentido, precisamente, se informa desde el MITECO (Ministerio para la Transición Ecológica, Gobierno de España) que “Las entidades que han adoptado este Sistema de Gestión Medioambiental ostentan el logotipo EMAS, que garantiza la fiabilidad de la información ofrecida por dichas empresas en su declaración ambiental. Hay que destacar también que El Reglamento EMAS, de carácter voluntario, ayuda a las organizaciones que lo han adoptado a contribuir al desarrollo de una Economía Circular (...)”, <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sistema-comunitario-de-ecogestion-y-ecoauditoria-emas/> (Fecha acceso: 19/11/2022).

goza de gran trayectoria, destacando su utilidad, buena sistemática y alcance integrador, así como alto nivel de exigencia⁴⁰. Si bien, en principio, ha sido configurado como un sistema de adhesión voluntaria por el legislador comunitario europeo, contar con el mismo es algo cada vez más valorado a todos los efectos. Es así reconocido como medio útil al objeto de probar que siguen buenas prácticas y observan el debido cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente⁴¹.

El Sistema europeo EMAS, además, incluye las oportunas referencias correspondientes al ecoetiquetado y al ecodiseño de productos/servicios⁴², entre otros aspectos. A su vez, este modelo regulado por la legislación europea es plenamente compatible con la precitada normativa técnica ISO⁴³. Así, cabe interpretar que el EMAS y la norma técnica ISO 14001 aportarían la base arquitectónica necesaria para también incorporar el ecodiseño, asegurando una más completa u óptima operativa.

De este modo, lo señalado puede ser principal para asegurar las estrategias emprendidas desde la UE, “proclima” y en lo relativo a promover la “economía circular”. Sin embargo, lo cierto es que el actual planteamiento europeo -en virtud del nuevo Reglamento UE propuesto- solo se focalizaría el diseño ecológico de productos como requerimiento exigido o de obligado cumplimiento, lo cual, no deja de ser algo paradójico desde nuestro punto de vista y por los argumentos expresados supra.

4. REFERENCIA ESPECÍFICA A LA NORMATIVA TÉCNICA PRE-EXISTENTE Y APLICABLE.

La Norma técnica UNE 150301 de «Gestión ambiental del proceso de diseño y desarrollo. Ecodiseño» se desarrolló en respuesta al gran interés que mostraba esta cuestión, sobre todo a partir del año 2000 y de igual modo en la actualidad. Por ello, se procedió a elaborar una normativa técnica que facilitara un modelo estandarizado a seguir por organizaciones o empresas interesadas en esta cuestión; observando que, además, era cada vez mayor el número de entidades que manifestaban su propósito de incorporar el aspecto ambiental en

el diseño de sus productos. Así, se crea esta norma con objeto de aportar un modelo estandarizado

⁴⁰ Para mayor detalle sobre la significación del EMAS, vid., SANTAMARÍA ARINAS, René Javier, “Novedades, incentivos y problemas jurídicos del sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales (EMAS III)”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n.º 23, 2012, pp. 293-342.

⁴¹ En este sentido, por ejemplo, hay que significar como lo señalado ya queda previsto por nuestra legislación vigente en materia de contratación pública. Al respecto, cabe observar la positiva evolución del Ordenamiento de la Unión Europea y, en nuestro país, con motivo de la vigente Ley 9/2017 en materia de contratación del Sector Público. Con base a esta Ley, en la actualidad, es posible valorar la disponibilidad de un certificado ISO y/o del Sistema EMAS, “no solo como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación”. Ahora bien, también ha ido señalado que “para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que claramente vinculados con el objeto del contrato (...)”, vid., Observatorio de Contratación Pública (OBCEP), “Los certificados de calidad y de gestión medioambiental pueden ser criterios de adjudicación si están claramente vinculados con el objeto del contrato”, en: <https://www.obcp.es/monitor/los-certificados-de-calidad-y-de-gestion-medioambiental-pueden-ser-criterios-de>, fecha: 30/09/2019. Y, en concreto, analizando esta cuestión, DOPAZO FRAGUÍO, M.P., “La contratación pública como herramienta para promover la responsabilidad ambiental”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2), 2020. <https://doi.org/10.17345/rcda2914>

⁴² Para mayor detalle, en particular, sobre el sistema europeo de gestión medio ambiental (organizaciones/empresas) y el sistema europeo de etiquetado ecológico (productos/servicios), véase el siguiente estudio específico: DOPAZO FRAGUÍO, P., “Gestión medioambiental y etiquetado ecológico: sistemas jurídicos europeos para promover la calidad ambiental (EMAS y EEE)”, en la obra DOPAZO FRAGUÍO, P. (Dir.), *Derecho administrativo del medio ambiente: temas y prácticas de actualidad jurídica*. Ed. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Servicio de Publicaciones, 2018. págs. 81-110.

⁴³ ISO (Organización Internacional de Normalización), certificación ISO 14001 - *Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)* es una norma internacional. El Comité ISO responsable de esta normativa técnica es el ISO/TC 207, *Gestión ambiental*, Subcomité SC 1, *Sistemas de gestión ambiental*. Vid., la norma ISO 14001:2015(es) *Sistemas de gestión ambiental – Requisitos con orientación para su uso*. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:14001:ed-3:v1:es>

darizado y contar con una útil descripción del sistema de gestión de ecodiseño. Esto es, para que pudiera ser implementado el ecodiseño de forma satisfactoria por aquellas empresas u operadores interesados.

Con esta normativa, se facilita la forma de proceder en orden a la evaluación y validación del sistema de gestión establecido por cada organización/empresa. Todo ello, también es importante al objeto principal de poder, vía auditoría, dictaminar su grado efectivo de cumplimiento y mejora continua. Dicha auditoría, en todo caso, ha de ser efectuada por tercera parte independiente, para validar lo declarado por la parte interesada o empresa. Y con ello, se podría acreditar que -en su caso- el sistema implementado en lo relativo al ecodiseño resulta de conformidad con dicha norma técnica. De este modo, siguiendo el procedimiento establecido, se obtendría la correspondiente certificación otorgada por organismo de certificación competente, lo cual, supone un destacado reconocimiento.

La aplicación de esta normativa técnica ha demostrado su utilidad, por lo que la *Organización Internacional para la Normalización* (ISO) procedió a la elaboración y desarrollo de una norma técnica internacional sobre ecodiseño en el seno del Comité ISO/TC 207/SC1/WG4, dando lugar a la nueva Norma Internacional aplicable al diseño ecológico. Esta norma técnica internacional, por tanto, tiene como base la citada Norma Española UNE 150301. Y, como resultado de dicho proceso de creación normativa y desarrollo técnico, se aportó la segunda norma técnica española (UNE) definitiva, y con ámbito europeo e internacional: la norma UNE-EN ISO 14006:2011.

En la actualidad, la Norma UNE-EN ISO 14006: *Sistema de Gestión Ambiental del proceso de diseño y desarrollo de productos y servicios (Ecodiseño)* constituye una herramienta técnica básica. Asimismo, útil para poder “certificar” y “distinguir” a las empresas que son innovadoras y han incorporado objetivos ambientales, ofreciendo modelos efectivos y buenas prácticas⁴⁴. De esta forma, una vez obtenido el certificado de Ecodiseño de conformidad con esta normativa técnica, se podría probar que una organización ha adoptado y sigue de forma efectiva un sistema de gestión donde, en efecto, se consideran los aspectos ambientales de sus productos o servicios, aportando a su vez la necesaria información al respecto.

Por último, cabe insistir en otra ventaja que ofrece esta normativa técnica en materia de ecodiseño, esta es, su plena compatibilidad con otros sistemas de gestión de la calidad ampliamente reconocidos, como son -v.gr.- el sistema básico según la norma ISO 9001 y, sobre todo, el más completo Sistema de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001 previamente referenciado junto al EMAS.

5. VALORACIÓN INICIAL DE LA NUEVA REGULACIÓN EUROPEA PROPUESTA Y SU POSITIVA VIABILIDAD.

Expuesta la importante funcionalidad aplicativa del diseño ecológico -principalmente, con la finalidad de obtener productos más respetuosos con el medioambiente-, el legislador europeo focaliza el interés actual en regular esta cuestión de forma prioritaria, en atención a los actuales objetivos estratégicos europeos fijados en materia de clima y energía, así como económicos.

⁴⁴ Cfr., *International Organization for Standardization* (ISO), ISO 14006:2020(es) *Sistemas de gestión ambiental – Directrices para incorporar el ecodiseño*. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:14006:ed-2:v1:es>. Así mismo, en nuestro país, al respecto, vid., la normativa técnica complementaria a efectos de certificación de sistemas de gestión de organizaciones/empresas y distintivos de sus productos/servicios, AENOR (Comisión de Certificación): *Reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y de sus marcas de conformidad* de 15/12/2020 y *Reglamento Particular para la Certificación de Ecodiseño RP-CSG-084*, Rev.00, de 12/03/2021, <https://www.aenor.com/certificacion/medio-ambiente/ecodiseno>.

El nuevo Reglamento objeto de estudio, respondería a los retos y objetivos planteados desde la UE. Así, resulta de interés conocer el escenario donde surge la propuesta de este nuevo régimen jurídico, siendo útil para valorar la motivación que la impulsa, así como estimar su posible proyección a futuro.

Al respecto, conviene analizar cuáles son los principales hitos, planes estratégicos y desafíos planteados, así como los objetivos declarados por el legislador europeo. A dicha finalidad, a continuación se citan los principales compromisos adoptados y programas marco de actuación previstos por la UE, en los que se apoya o justificaría el Reglamento sobre ecodiseño. Asimismo, dicha referencia puede servir para conocer las causas propiciatorias del nuevo enfoque preceptivo que se otorga al ecodiseño, y, con ello, razonar el significativo papel que adquiere este instrumento⁴⁵. En este sentido, en particular, se hace hincapié en dos objetivos: el logro de los fines ambientales/climáticos y, a su vez, el dinamizar el modelo de economía circular propugnado desde la UE, cfr., Comisión Europea (2020): *Plan de Acción para la Economía Circular*⁴⁶.

En este sentido, en particular, se alude en la propuesta de Reglamento a determinados “objetivos prioritarios” como son la transformación energética y la declaración de emergencia climática⁴⁷. Ante este escenario, lógico es que desde la UE se pretenda el empleo eficiente de los recursos y reforzar la protección medioambiental. Por ello, en la actualidad -más que en el pasado- se reconoce la relevancia de estas cuestiones, por observar que son principales en interés público o colectivo. Y, como tales, han de ser atendidas actuando de forma conjunta, desde distintos frentes y a través de varias medidas de acción, al fin de abordar con acierto estos importantes retos⁴⁸.

Ante la actual coyuntura de emergencia climática y energética, la Unión Europea encaminaría esta nueva normativa en consonancia con la articulación de otras actuaciones específicas destinadas a determinados sectores claves⁴⁹. De este modo, entre otras medidas propuestas, se trataría de promover el diseño ecológico de productos y, con ello, la ecoinnovación industria/empresarial.

Desde esta línea de argumentación, en principio, quedaría motivado el planteamiento de esta nueva regulación. Toda vez que la pretensión principal se centraría en lo señalado supra, a saber: fomentar una innovación más sostenible, eficiente y, a su vez, mayor competitividad responsable. Por lo cual, se crea un régimen jurídico preceptivo para la incorporación del

⁴⁵ Su funcionalidad actual, no se reduciría a los meros aspectos formales o estéticos vinculados habitualmente al “marketing verde” o ecológico. Pues, el propio legislador europeo deja patente que el ecodiseño se configura como pieza estratégica fundamental.

⁴⁶ De este modo, a través de distintas acciones estratégicas -planteadas en interés colectivo o general- se pretendería, en síntesis, poder “modificar nuestras pautas de producción y consumo: El nuevo Plan de acción para la economía circular muestra el camino hacia una economía competitiva y climáticamente neutra de consumidores empoderados”, tal y como ha sido comunicado de la Comisión Europea, cfr., Comunicado Comisión Europea, Bruselas, 11 de marzo de 2020, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420

⁴⁷ Sobre el proceso de transición energética y su relación con la problemática climática, vid., BELTRÁN CASTELLANOS, José Miguel, “La apuesta de la ley de cambio climático por la transición energética y los combustibles renovables”, Palomar Olmeda, A. y Terol Gómez, R. (Dir.), *Comentarios a la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2021. pp.177-233. Y, DOPAZO FRAGUÍO, P., “Transición energética y contratación “smart energy”: ¿se abre la caja de pandora de los “PPAs”?”, *Revista General de Derecho Administrativo*, N.º. 53, 2020.

⁴⁸ En este sentido, resulta de interés tener en cuenta los “Objetivos para 2030. Política, estrategia y legislación de la UE para los objetivos medioambientales, energéticos y climáticos para 2030”, https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/overall-targets-and-reporting/2030-targets_es (Fecha último acceso: 11/10/2022).

⁴⁹ Al respecto, véase entre otros trabajos y estudios de distintos autores, PASCUAL NÚÑEZ, M., “La evaluación de los PNIEC definitivos: la planificación sobre clima y energía como base de la recuperación económica” (Comentario), *Actualidad Jurídica Ambiental*, 23 noviembre 2020. <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/autor/mpascual/page/5/> (Fecha consulta: 04/09/2022).

diseño ecológico como norma general a seguir. Esta sería la regla general impuesta y con el fin de asegurar su aplicación (obligatoria) a mayor número de los productos ofrecidos en el mercado interior. Pues, obsérvese que la actual Directiva 2009 sobre diseño ecológico⁵⁰ solo afecta a los productos relacionados con la energía, por lo que el nuevo Reglamento implicaría ir mucho más allá en esta cuestión.

5.1. La posible configuración del diseño ecológico como regla general y de obligado cumplimiento.

Lo argumentado permite explicar el empleo del Reglamento europeo como acto normativo elegido en esta ocasión y no ya vía directiva. Con ello, se pretende disponer de una normativa común, uniforme y vinculante en toda la UE; esto es, que resulte plenamente armonizada y de obligado cumplimiento en todos los Estados miembros, unificando criterios, siendo eficaz y sin causar eventuales distorsiones en el mercado interior.

De este modo, por esta vía regulatoria se establecerían las bases para poder generar productos más sostenibles -tanto desde la perspectiva medioambiental como económica- y, “apto” para el denominado “tráfico circular de productos” (circularidad del producto), según el modelo de economía circular propugnado, cfr., Comisión Europea (2020): *Plan de Acción para la Economía Circular*⁵¹.

En principio, estas pretensiones ambientales y económicas resultan coherentes con los objetivos comunes previstos por la UE, que podrían ser resumidos en observar tres premisas: sostenibilidad, eficiencia y circularidad en el tráfico económico. Todo ello, en plena consonancia con lo expuesto en la *Estrategia Europea 2020*⁵².

Asimismo, la importancia de esta cuestión también fue declarada con carácter previo, con motivo del *Plan de Acción sobre Ecoinnovación*⁵³. Este programa estratégico está vinculado a la iniciativa marco «Unión por la innovación»⁵⁴ de la *Estrategia Europea 2020*⁵⁵ y, en la misma, se indica la contribución que puede aportar el diseño ecológico extendiéndolo a mayor número de productos en la UE. De igual modo, la aportación del ecodiseño sería relevante para facilitar el ahorro de recursos (energía, materias primas, etc.) y, a su vez, reducir los impactos ambientales o externalidades negativas que generan diversos procesos/productos. Con todo, se defiende que con la incorporación del diseño ecológico a mayor número de categorías de productos se podría obtener más productos respetuosos con el medio ambiente y la salud,

⁵⁰ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se insta a un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DOUE L 285, de 31.10.2009), y modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 (DOUE L 315, de 14.11.2012). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009L0125-20121204&from=EN>

⁵¹ De este modo, a través de distintas acciones estratégicas planteadas en interés colectivo o general, se pretendería la siguiente finalidad, en síntesis, “Modificar nuestras pautas de producción y consumo: El nuevo Plan de acción para la economía circular muestra el camino hacia una economía competitiva y climáticamente neutra de consumidores empoderados”, tal y como ha sido comunicado de la Comisión Europea, cfr., Comunicado Comisión Europea, Bruselas, 11 de marzo de 2020, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420

⁵² Cfr., Comunicación de la Comisión Europea denominada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» [COM(2010) 2020 final de 3.3.2010], <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/europe-2020-the-european-union-strategy-for-growth-and-employment.html>

⁵³ Comisión Europea, «Innovación para un futuro sostenible. Plan de Acción sobre Ecoinnovación (Eco-AP)», COM (2011) 899 final, 15.12.2011.

⁵⁴ Comisión Europea: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, “Iniciativa emblemática de Europa 2020. Unión por la innovación”, COM (2010) 546 final. Bruselas, 6.10.2010.

⁵⁵ Comisión Europea: Comunicación de la Comisión Europea 2020 *Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*. Bruselas, 3.3.2010 COM (2010) 2020 final <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF>

también más eficientes y duraderos o reutilizables. En suma, se trataría de contar con productos/procesos con mayor calidad ambiental, menos contaminantes y más sostenibles.

5.2. Retos europeos e internacionales.

Los mencionados propósitos también fueron anunciados por la Comisión Europea en su Comunicación titulada “*El Pacto Verde Europeo*” (2019)⁵⁶. En este documento, en particular, se incluía referencia expresa a la conveniencia de encaminar una nueva propuesta normativa -vía Reglamento UE- y proceder a la revisión de la actual Directiva 2009.

La Comisión Europea, en el documento titulado el “Pacto Verde Europeo” (2019)⁵⁷, presentó un conjunto de propuestas y medidas destinadas a orientar el desarrollo de productos más ecológicos y, por ende, más sostenibles. Con ello, se trata de fomentar nuevos modelos productivos y de emprendimiento, destinados a generar y ofrecer productos/servicios innovadores y ecológicos. No solo se pretende modelos de negocio sostenibles y comprometidos con el medio ambiente o la calidad ambiental, también mayor competitividad.

Entre estos objetivos de mejora y compromiso ambiental, se incluyen los climáticos y energéticos, por cuanto forman parte del interés global que concurre por asegurar la protección del medio ambiente y procurar un desarrollo económico sostenible. De este modo, ya en el “Pacto Verde”, se pone de manifiesto la intención de promover los productos/servicios ecológicos -esto es, con menor impacto ambiental negativo- y, a su vez, en orden a impulsar la “economía circular”.

Lo referido, a su vez, está en plena consonancia con los compromisos internacionales adoptados; en concreto, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS) integrados en la *Agenda 2030 de Naciones Unidas* (ONU)⁵⁸. En este sentido, se infiere que la nueva regulación sobre

⁵⁶ Cfr., Comunicación de la Comisión *El Pacto Verde Europeo*. Bruselas, 11.12.2019. COM (2019) 640 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0640&from=EN> En cuya introducción titulada “1. Introducción: transformación de un desafío urgente en una oportunidad única”, precisamente, se expone que este documento presenta “una hoja de ruta inicial de las políticas y medidas clave necesarias para hacer realidad el Pacto Verde Europeo” y, por tanto, “todas las actuaciones y políticas de la UE deberán contribuir a los objetivos del Pacto Verde Europeo”. De igual modo, este texto resulta coherente plenamente con los compromisos internacionales adoptados, así se precisa que “*El Pacto Verde es parte integrante de esta estrategia de la Comisión para aplicar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (...)*”.

⁵⁷ En virtud de la planificación prevista en el “Pacto Verde Europeo” (UE, 2019) se establece el proceso a seguir en el modelo pretendido de “economía circular climáticamente neutra”, de acuerdo con los compromisos adoptados para combatir los efectos del cambio climático. De esta forma se trata de lograr un crecimiento económico equilibrado, teniendo en cuenta que los recursos naturales son finitos y es preciso insistir en la protección de la biodiversidad y, por ende, el medio ambiente es fundamental. Por ello, el paradigma de la economía circular podría contribuir al objetivo de protección y alcanzar la “neutralidad climática” en 2050. Ya que, además, se sabe que la acción humana es en gran medida la causante del cambio climático, por ello, se ha de reducir la generación de emisiones contaminantes. Así pues, se fijan unos plazos y medidas a fin de disminuir los gases de efecto invernadero, los cuales, afectan a la biodiversidad y los recursos naturales principales. Y, para ello, se apuesta por incrementar el empleo de las energías renovables y, de ahí, el proceso de transición energética emprendido. La cuestión climática ha sido calificada por la UE como “emergencia” y, en consecuencia, hoy queda claro que el atender la cuestión climática es un objetivo prioritario, de interés público o colectivo, debiéndose ejecutar de forma pronta y eficaz las necesarias acciones para mitigar sus efectos y, de igual modo, para adaptarnos a ellos. Además, en el precitado instrumento se argumenta que la economía circular procurará oportunidades y beneficios que podrán ser tangibles y evaluables como, por ej., incrementar el crecimiento económico, PIB, empleo, etc. COMISIÓN EUROPEA: Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *El Pacto Verde Europeo*. COM/2019/640 final. Bruselas, 11.12.2019, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019DC0640&from=ES>

⁵⁸ Los denominados “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), impulsados desde la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2015). Esta declaración de 17 objetivos internacionales son parte de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU como “plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad”, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>. Se trata de 17 objetivos muy ambiciosos, los cuales, se pretendían alcanzar en 15 años de acuerdo con la planificación trazada. No obstante, a fecha actual, lo cierto es que aún queda por avanzar en la ejecución de las acciones propuestas. Por

ecodiseño podría ofrecer una oportunidad para avanzar en la ejecución de dichos objetivos globales o, al menos, con esta pretensión ha sido planteada por el actual legislador europeo.

En todo caso, se reconoce que estamos ante una situación compleja, donde confluyen diversos procesos de transformación estratégica, acciones y medidas específicas. Los desafíos ambientales/climáticos y energéticos que deben ser afrontados son, sin duda, muy importantes. Por ello, las estrategias trazadas han de ser eficaces al fin de alcanzar los objetivos previstos con celeridad. Asimismo, resulta preciso insistir en la debida capacitación de los distintos agentes económicos, empresas y consumidores en atención a las premisas y objetivos de este nuevo modelo de economía. Pues, debemos estar preparados ante los cambios en curso. En este mismo sentido, cabe referir lo concerniente al proceso de transición energética en curso⁵⁹.

En este contexto descrito, en concreto, la Comisión adoptó el “*paquete de medidas para hacer que los productos sostenibles sean la norma en la UE*” (30 de marzo de 2022), que abarca diferentes medidas propuestas para cumplir con los objetivos del Pacto Verde Europeo. Con base al mismo, se encaminan las principales líneas de acción estratégica para “transformar la UE en una sociedad más justa y próspera y para aplicar los capítulos clave del Plan de Acción para la Economía Circular de 2020”. En especial, se destaca la necesidad de alcanzar los objetivos ambientales y climáticos, entre otras vías, mediante el incremento de la circularidad de materiales o productos, lo cual, también posibilitaría el mayor aprovechamiento de recursos y la eficiencia energética. Y, este reto, pretende ser alcanzado para 2030.

Conforme a lo declarado, precisamente, se significa el objetivo de ofrecer productos más duraderos, circulares en el tráfico y sostenibles. Así, el “paquete de medidas propuestas” por la UE tiene como denominador común: el logro de “productos sostenibles, fomentar los modelos de negocio circulares y capacitar a los consumidores de cara a la transición ecológica”. Este objetivo se declara por la Comisión Europea en el documento “*Hacer que los productos sostenibles sean la norma*” (30 de marzo de 2022)⁶⁰. Y, a dicho fin, las principales acciones propuestas -en síntesis- son: (1) Implantar el ecodiseño de productos como medio para reducir el impacto ambiental de los productos. (2) Insistir en el deber de transparencia, facilitando información detallada sobre las propiedades relativas a la sostenibilidad de los productos. (3) Reducir la eliminación de aquellos productos de consumo no vendidos, no comercializados o no utilizados. (4) Promover buenas prácticas de producción, distribución comercial y consumo responsable. (5) Implementar “modelos de negocio sostenibles”. (6) Reforzar la contratación pública verde o ecológica.

Todo ello, por tanto, resulta de sumo interés en aras de alcanzar un crecimiento económico sostenible y competitivo⁶¹. A dichos efectos, se razona que el principal interés europeo se centre ahora también en fomentar la ecoinnovación. El diseño ecológico de productos se configura como pieza clave. En atención a lo señalado, la propuesta de Reglamento sobre el

ello, se deberá seguir progresando para que pueda ser viable su logro en 2030. Sobre los ODS, vid., <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> (Fecha última consulta: 04/08/2023).

⁵⁹ Para mayor detalle sobre las implicaciones del proceso de transición energética y el impulso dado a las energías renovables ante el desafío climático, vid., los trabajos previos publicados por esta autora, DOPAZO FRAGUÍO, P., “La renovación energética ante el cambio climático: marco estratégico, instrumentos y prácticas”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, N.º 98 (Febrero), 2020, pp. 6-42. Disponible en: https://www.actualidadjuridicambiental.com/wp-content/uploads/2020/02/2020_02_03_Dopazo_Renovacion-energetica-cambio-climatico.pdf.

⁶⁰ Al respecto, vid., Comisión Europea: “Sobre productos sostenibles. Visión general de las medidas de la UE para hacer que los productos sostenibles sean la norma en la UE”, en: https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/sustainable-products/about-sustainable-products_es

⁶¹ Vid., Comisión Europea: “Pacto Verde: nuevas propuestas para hacer de los productos sostenibles la norma y fomentar la independencia de Europa en materia de recursos”. Bruselas, 30 de marzo de 2022, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2013

diseño ecológico de productos sostenibles se plantea por la Comisión Europea como un pilar básico, donde se sustentaría esta planificación programada y orientada a los objetivos citados.

Así pues, estamos ante la firme decisión de impulsar una nueva generación de productos más sostenibles y circulares a partir del ecodiseño impuesto como regla o norma general. Con ello, se supera lo previsto en la Directiva 2009/125/CE sobre diseño ecológico (destinada a productos relativos a la energía), la cual, sirve como punto de partida y a la que sustituiría el nuevo Reglamento UE. No obstante, la Directiva 2009 seguirá siendo el marco normativo que regirá y opera como régimen transitorio hasta que definitivamente entre en vigor el nuevo Reglamento. Asimismo, procederá la ejecución de las medidas dictadas de acuerdo con el actual *Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024*, de 30 de marzo de 2022⁶².

5.3. Economía circular y pro-climática.

El Reglamento sobre ecodiseño, desde su planteamiento y propuesta, forma parte del “Paquete de Economía Circular I”, por lo que esta normativa se concibe como una de las piezas principales para desarrollar productos más sostenibles y “circulares”. Esto es, con ello, se pretende propiciar el denominado “tráfico circular” de los mismos, según las premisas del modelo de economía circular propugnado desde la UE, cfr., Comisión Europea (2020): *Plan de Acción para la Economía Circular*⁶³.

Este Plan de Acción para la Economía Circular tiene como objetivo el promover prácticas lideradas por aquellos agentes y sectores que ofrezcan “productos sostenibles y climáticamente neutros”, por lo que desde las políticas públicas se han de orientar tres líneas de acción principales, a saber: (i) incentivar la eco-innovación y el ecodiseño de productos; (ii) protección y empoderamiento del consumidor; (iii) incrementar la compra verde y la contratación pública ecológica por parte de las Administraciones y resto de entidades integrantes del Sector Público; y (iv) promover la circularidad de productos y redes colaborativas en los procesos productivos.

En particular, se pone de manifiesto la importancia económica que adquiere el ecodiseño de productos como instrumento útil. De ahí, el interés por ampliar su ámbito de aplicación a nuevas categorías o clases de productos, con base al argumento de los beneficios que ello aportaría. Obsérvese que, además, con el nuevo Reglamento -como ha sido avanzado- se contaría con una normativa vinculante y directamente aplicable en todo el territorio de la UE. Así, este régimen jurídico previsto no se configura como un sistema de adhesión voluntaria para empresas (fabricantes, distribuidores, otros agentes), y sí como un régimen de cumplimiento obligatorio. Por lo cual, estos sujetos quedarían sometidos al mismo, en el ámbito o ejercicio de las correspondientes actividades económicas, productivas, industriales o de distribución comercial que se operen.

De igual modo, se debe tener presente que esta preceptiva regulación sería aplicable a la mayoría de los productos, *salvo* aquellas excepciones previstas de forma expresa. Por lo cual, el nuevo régimen planteado afectaría a diversos sectores y ámbitos de la economía. Esto no

⁶² Comunicación de la Comisión, Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024 (2022/C 182/01). C 182/1, de 4.5.2022, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0504\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0504(01)&from=ES)

⁶³ De este modo, a través de distintas acciones estratégicas planteadas en interés colectivo o general, se pretendería la siguiente la finalidad, en síntesis, “Modificar nuestras pautas de producción y consumo: El nuevo Plan de acción para la economía circular muestra el camino hacia una economía competitiva y climáticamente neutra de consumidores empoderados”, tal y como ha sido comunicado de la Comisión Europea, cfr., Comunicado Comisión Europea, Bruselas, 11 de marzo de 2020, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420

es un tema baladí, ya que podría conllevar cambios o las mejoras necesarias en los actuales modelos de gestión y sistemas productivos, que convendrá planificar con tiempo previo que posibilite adaptarse, habilitando los oportunos medios o recursos.

Dentro del amplio conjunto de medidas previstas, se hace expresa referencia a determinados sectores industriales. En particular, la Propuesta de Reglamento anuncia la revisión del actual *Reglamento de Productos de la Construcción (CPR)*⁶⁴. Y, por otra parte, al sector textil, se fija la nueva estrategia de sostenibilidad destinada al *sector de la industria textil*⁶⁵.

Con esta última, por ejemplo, se pretende contar con productos textiles sostenibles y circulares, **implementando las condiciones necesarias para reducir el impacto de la industria sobre el medio ambiente**. Esta “**reforma circular del textil**”, también mediante la **aplicación de algunos principios de la economía circular**, facilitaría -según se espera- otros aspectos de interés, como son aquellos relativos a la selección de las materias primas empleadas y su mejor aprovechamiento, la adecuada gestión de residuos, entre otros. A su vez, sirve para promover la innovación en materiales, productos y procesos de producción. Por otra parte, también puede ser beneficioso para fomentar la “**compra/consumo responsable**”⁶⁶.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES INNOVACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS ENCAMINADAS DESDE LA UNIÓN EUROPEA.

La propuesta de Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁶⁷ puede ser calificada como “pieza básica” para lograr disponer de productos más sostenibles, desde el punto de vista medioambiental y “circulares”. Se trata de una muy importante renovación de la normativa europea actual, la Directiva 2009 sobre diseño ecológico⁶⁸ y, a la cual, el nuevo Reglamento vendría a sustituir (Artículo 70 de la propuesta de Reglamento). Así, mediante el Reglamento (UE) 2022, se procede a una destacada revisión y actualización de la Directiva 2009, incorporando novedades regulatorias muy significativas.

En especial, resultan de sumo interés las relativas a los siguientes aspectos: (1) Ampliación del ámbito de aplicación a nuevos productos/sectores. Al respecto, nótese que la actual normativa europea -Directiva 2009- solo afecta a productos energéticos o relacionados con la energía. (2) Configuración del diseño ecológico como un requerimiento exigible. (3) Determinación de los criterios ecológicos requeridos y no solo con respecto al aspecto ambiental, también en lo relativo a la sostenibilidad, el rendimiento y eficiencia energética del producto,

⁶⁴ Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DOUE L 55/5, de 4.4.2011). Para mayor detalle sobre esta normativa específica, vid., <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/productosindustriales/Productos-de-la-Construccion/Paginas/Reglamento-Europeo-Productos-Construccion.aspx>

⁶⁵ Sobre este punto, cfr., Comisión Europea: Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*. Bruselas, 30.3.2022. COM(2022) 141 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022DC0141&from=EN> Siendo así marcada la hoja de ruta para el 2030, “Estrategia de la UE para los productos textiles sostenibles”, https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12822-Estrategia-de-la-UE-para-los-productos-textiles-sostenibles_es

⁶⁶ Al respecto, para mayor detalle, vid., *The European Commission adopted the new circular economy action plan (CEAP)*, Comisión Europea, marzo 2020, https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_es (Fecha último acceso: 27/10/2022).

⁶⁷ Vid., *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE*. Bruselas, 30.3.2022. COM (2022) 142 final.

⁶⁸ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DOUE L 285, de 31.10.2009), y modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 (DOUE L 315, de 14.11.2012). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009L0125-20121204&from=EN>

asimismo, por lo que respecta a su circularidad. Esto es, considerando su potencial “condición” o “aptitud” para operar según los presupuestos de la economía circular. (4) Por lo que se refiere a los presupuestos ambientales/climáticos, son varios los aspectos que se podrán evaluar y/o requerir para acreditar el menor impacto ambiental del producto; tales como -v.gr.-, menor nivel de emisión, contribución a la reducción de la “huella de carbono”, entre otros. Todo ello, en principio, según dicta la legislación vigente y, a su vez, orientan los objetivos estratégicos marcados por la UE en materia de energía y lucha contra el cambio climático⁶⁹.

En consecuencia, el nuevo Reglamento configura un marco regulador básico que determina el régimen aplicable en materia específica de ecodiseño, fijando las bases comunes para determinar los criterios exigibles y requisitos que deberán luego ser concretados para las distintas categorías de productos. Por lo cual, a partir del mismo, sería necesario su posterior concreción o desarrollo, vía los oportunos *actos de ejecución* y, en su caso, *actos delegados*⁷⁰, según lo previsto inicialmente en el texto del Reglamento.

En todo caso, con base a este nuevo régimen, el diseño ecológico de productos se perfila como un aspecto principal, que deberá ser observado de forma obligada y con respecto a la mayoría de los productos fabricados y/o distribuidos en la UE. Por tanto, la implementación de esta herramienta ambiental, vía el empleo de metodología específica sería un presupuesto necesario. Esto es, a tenor del texto de este nuevo marco regulador, podría ser un requerimiento técnico y legal exigido o exigible. Y, por ende, ya no se trataría solo de algo voluntario o que se decide incorporar por cada agente o empresa en aras de demostrar su compromiso ambiental.

Se infiere que a través del ecodiseño, se procederá a identificar productos ecológicos -o grupos específicos de productos- cuyo tráfico comercial fuera apropiado para el modelo de economía circular que se promueve desde la UE. Y, sobre todo, la identificación de productos ecológicos, caracterizados por generar menor impacto ambiental, asegurando un rendimiento energético más eficiente, entre otras posibles cualidades que redunden en procurar tanto la calidad como la sostenibilidad. A dichos efectos, en esta regulación se predeterminan un conjunto de requisitos básicos y de obligado cumplimiento común, como serían -por ejemplo- aquellos relativos al rendimiento. Unido a ello, también se establece el deber de facilitar información completa sobre el producto fabricado/distribuido.

Esta nueva normativa abarcaría a gran número de grupos de productos presentes en el mercado o comercializados, salvo algunas excepciones, supuestos de categorías de productos, como son medicamentos y alimentos u otros excluidos de forma expresa (y/o no sujetos a este régimen)⁷¹. Por otra parte, también se establece la posibilidad de aplicar criterios compartidos

⁶⁹ La actual política europea de cambio climático se concretaría a través de los “paquetes legislativos” aprobados hasta el momento. En particular, destaca el *Paquete 2020 de Energía y Cambio Climático* y el *Marco de Energía y Clima a 2030*, orientado a lograr la descarbonización de la economía y poder ser “resilientes” ante los efectos climáticos (cfr., en concreto, el “Objetivo 55” de este Marco 2030 de Energía y Clima). Así, el Consejo Europeo de octubre de 2014, determinó por acuerdo el marco de actuación europeo a seguir y objetivos previstos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que, por ende, también afectan a la economía. Información disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contra-el-cambio-climatico/la-union-europea/> (Fecha último acceso: 17/10/2022).

⁷⁰ Sobre la noción y diferenciación entre actos de ejecución y actos delegados, vid., https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/adopting-eu-law/implementing-and-delegated-acts_es

⁷¹ Lo señalado se razona bien porque tanto alimentos como medicamentos ya disponen de una normativa muy completa y específica. Al respecto, rige el Reglamento (CE) N.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. (DOUE L 31/1, de 1.2.2002).

en el caso de aquellas categorías de productos con características similares⁷², conforme queda previsto en el texto de la propuesta de Reglamento.

En suma, el nuevo Reglamento aporta novedades normativas de indudable impacto. Y, entre otras medidas, destacan aquellas orientadas a tratar cuestiones principales, como son: procurar la generación de productos con menor impacto ambiental, energéticamente eficientes, duraderos, reutilizables o que puedan ser “reacondicionados”, tratando así también de evitar -o reducir- la eliminación injustificada de materiales y bienes de consumo. De igual modo, se añaden otras posibles acciones de interés, relativas a poder reforzar la contratación pública ecológica y la conocida como “compra verde”. Agregado a todo ello, cabe pensar que a futuro se podrían encaminar otras medidas, como pudieran ser habilitar programas de ayudas públicas o incentivos destinados a fomentar la producción/distribución y/o la “compra verde” de productos sostenibles, etc.

En todo caso, conviene advertir sobre la diversidad de normas europeas que concurren en la actualidad y relativas al etiquetado de productos/servicios, lo cual, puede resultar problemático. Por ello, se puntualiza que “el Reglamento sobre etiquetado energético seguirá aplicándose a los productos relacionados con la energía simultáneamente con el Reglamento propuesto”. Con todo, resultará importante asegurar la debida coherencia entre los distintos sistemas de etiquetado o eco-etiquetado aplicables, procurando las debidas garantías, transparencia y máxima seguridad jurídica.

6.1. Principales novedades.

La propuesta de Reglamento (marzo 2022), según queda patente, supone una relevante iniciativa legislativa de la Comisión europea y surge con el propósito de revisar y ampliar el ámbito de la actual Directiva 2009. Además, se trata de establecer una avanzada normativa común, uniforme y vinculante en materia de ecodiseño y ecoetiquetado de productos. De este modo, los objetivos de esta Propuesta son coherentes con lo previamente anunciado y lo declarado con motivo de la presentación del citado *Pacto Verde Europeo* (2019).

Los objetivos principales del nuevo Reglamento sobre ecodiseño son, en síntesis: generar productos y procesos más sostenibles, minimizar el impacto ambiental y, por ende, las externalidades económicas negativas que pueden producir los productos a lo largo de todo su ciclo de vida.

A dichos efectos, es principal el disponer de productos/servicios de mejor calidad ambiental⁷³ y reforzar la eficiencia energética. En consecuencia, en resumen, podría señalarse que se pretende promover una economía sostenible, circular y colaborativa, siendo a su vez competitiva. No obstante, también cabe advertir sobre la posible complejidad aplicativa de esta nueva normativa. Y, precisamente, con respecto a esta apreciación conviene tener en cuenta las previas observaciones realizadas en el *Dictamen emitido por el Comité Económico y Social Europeo*⁷⁴.

6.2. Aportaciones relevantes de la regulación proyectada.

⁷² En este sentido, vid., Comisión Europea, “Diseño ecológico para productos sostenibles. El nuevo Reglamento mejorará la circularidad, el rendimiento energético y otros aspectos de la sostenibilidad medioambiental de los productos de la UE”, https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/sustainable-products/ecodesign-sustainable-products_es (Fecha último acceso: 17/10/2022).

⁷³ Véase la Exposición de motivos, texto de la Propuesta de Reglamento (p. 3) presentada por la Comisión Europea.

⁷⁴ Cfr., Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (aprobado en el Pleno, 14/07/2022), *Iniciativa sobre productos sostenibles, incluida una revisión de la Directiva de diseño ecológico*, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones || *Hacer que los productos sostenibles sean la norma* [COM (2022) 140 final].

Las nuevas medidas previstas para el diseño de productos sostenibles están destinadas a procurar que los productos resulten satisfactorios; esto es, resulten *adecuados para una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y circular*. Por su especial interés, hay que reseñar los siguientes contenidos del nuevo Reglamento UE sobre diseño ecológico:

1. Objeto y ámbito de aplicación previsto con carácter general (artículo 1).
2. La determinación del nuevo marco de requisitos que serán exigidos (o exigibles) en materia de diseño ecológico.
3. La creación de un soporte documental e informativo obligatorio, el denominado “*pasaporte europeo digital del producto*”.
4. La prohibición de eliminación de productos no comercializados y/o no vendidos.
5. La preidentificación de aspectos o propiedades del producto relacionadas con los requisitos de diseño ecológico, que se establecen como básicos; tales serían -por ejemplo- aquellos relativo a su uso, duración, fiabilidad, rendimiento, eficiencia energética y en lo relativo al empleo de recursos, sus posibilidades de mantenimiento, reparación o reacondicionamiento, suministros, reutilización, reciclado y reducción/eliminación de residuos, la presencia o no de posibles sustancias que implicaran riesgos para la salud o el medio ambiente.
6. La definición y concreción de cada uno de estos valores será algo necesario en la práctica. En este sentido, será clave fijar unos claros criterios para cada categoría de productos y asegurar que el sistema propuesto sea ejecutado de forma uniforme.
7. El establecimiento de medidas específicas con respecto a la posible eliminación de aquellos bienes de consumo que finalmente no fueran distribuidos.

Con respecto a la determinación de los requisitos de ecodiseño, cabe destacar que el Reglamento UE se refiere a esta cuestión con carácter general. Determinando que para adoptar y concretar su definición se han de tener en cuenta ciertas cualidades o aspectos que realmente supongan aportaciones o mejoras. A su vez, estos requisitos se han de fijar por categorías de productos, y como tales serán susceptibles de aplicación por grupos de productos específicos, previamente definidos y/o también de forma análoga o compartida “de un modo horizontal” con otros posibles productos, cuando así pudiera observarse que concurren las necesarias similitudes técnicas y operativas.

De igual modo, en este texto normativo se detallan algunos requerimientos en cuanto al rendimiento del producto (“*requisitos de rendimiento*”) y, además, se insiste en el deber de transparencia informativa. Al respecto, queda previsto la obligación de ofrecer una serie de “*requisitos de información*”.

Sumado a lo expuesto, también presenta especial interés el conjunto de presupuestos o condiciones que deberán regir para proceder a la debida formulación de los requisitos de diseño ecológico y criterios aplicables. En dicha labor, el papel de la Comisión será principal y, de igual modo -se infiere- que será imprescindible contar con la cooperación activa de los distintos agentes y sectores implicados, v.gr., empresas, fabricantes, autoridades nacionales. Asimismo, por lo que respecta a la debida acreditación y/o verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos ecológicos establecidos en los productos.

Se incorporan otras acciones específicas previstas, como son las relativas a la revisión del Reglamento de Productos de la Construcción (*Construction Products Regulation, CPR*)⁷⁵ y, por otra parte, en lo relativo al sector textil y para promover “textiles más sostenibles” son previstas nuevas medidas. Por último, se hace referencia a la posibilidad de fomentar otras posibles acciones para lograr “empoderar a los consumidores”, sobre todo en orden a conseguir avanzar en el posicionamiento de lo “ecológico” y luchar de forma conjunta contra eventuales prácticas de marketing ilícitas, por ejemplo, aquellas usadas en publicidad o comunicación de sus productos por algunas empresas con objeto de ofrecer un “lavado de imagen verde” o “greenwashing”.

6.3. Nuevas medidas para la identificación y el control de los productos.

Una de las principales novedades previstas en esta normativa es la relativa a la creación y regulación de los denominados “*pasaportes europeos digitales de productos*”, lo cual, facilitará la identificación y el control de cumplimiento legal en cada caso. Este nuevo pasaporte para productos posibilitaría disponer de información veraz, documentada y registrada sobre las propiedades de productos y su posible contribución a la “sostenibilidad ambiental”. Con ello, se trataría de contar con los datos necesarios sobre los productos para que consumidores, entidades públicas y privadas o empresas puedan decidir y seleccionar aquellos que fueran óptimos o de su interés.

Este “documento digital” podría tener una importante función informadora o, incluso, acreditativa. A su vez, cabe pensar que será útil para facilitar las funciones de control y/o supervisión que corresponden a las autoridades competentes. Al respecto, en concreto, se establecen los requisitos y el contenido de información que requiere dicho pasaporte, su posible documentación y condiciones de acceso. De igual modo, se regula cómo operaría, los requisitos generales y aquellos técnicos relativos al diseño ecológico del producto, así como en orden a su funcionamiento, identificadores necesarios, constancia del operador, instalación, entre otros posibles. También, se hace expresa referencia a la creación de un registro específico. Por último, quedan previstas algunas medidas destinadas a facilitar la actividad de control correspondiente a las autoridades aduaneras.

La transparencia informativa que se exige podría ser un factor decisivo para el éxito de este nuevo régimen previsto, toda vez que los requisitos de información específicos que se requiere aportar -relativos a los productos- también facilitarían mayor conocimiento y garantía a los consumidores. De esta forma, por ejemplo, antes de adquirir un producto sería posible conocer su impacto medioambiental y, en consecuencia, adoptar aquella decisión de compra más oportuna o responsable. Además, la debida observancia de este deber informativo servirá para tener una “información veraz” y “en tiempo real” sobre otros aspectos característicos del producto, como pueden ser aquellos relativos al rendimiento, posibilidades de reparación o reacondicionamiento, reciclado y también, acerca de materiales y sustancias de riesgo, etc.

El objetivo de esta medida es contar con una identificación completa del producto, así como facilitar aquellos datos que resulten necesarios y útiles. Con este propósito, se establece que todos los productos sujetos a esta regulación deberán contar con su correspondiente identificación, vía estos “*pasaportes digitales de productos*”.

⁷⁵ Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DOUE L 55/5, de 4.4.2011). Para mayor detalle sobre esta normativa y aquella relacionada, vid., <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/productosindustriales/Productos-de-la-Construccion/Paginas/Reglamento-Europeo-Productos-Construccion.aspx>

Dicho documento digital de identificación e información también facilitará su reparación o reciclado, así como el mejor control o seguimiento de las posibles sustancias nocivas o que presenten riesgos. Pues, la información debería ofrecerse desde el origen y en atención a la cadena de suministro. El considerar todo el ciclo de vida del producto es, por tanto, algo fundamental. Además, los requisitos de información específicos que se requiere aportar garantizarían que se conozca el impacto medioambiental del producto en orden a decidir sobre su posible adquisición en cada caso. Y, de este modo, también se facilitaría una mejor planificación y aplicación de los recursos económicos o financieros disponibles.

Por último, cabe hacer mención, al actual *Plan de trabajo previsto en materia de diseño ecológico y etiquetado energético para 2022-2024*⁷⁶, ya que conforme al mismo se pueden adoptar medidas transitorias hasta la plena vigencia del nuevo Reglamento. De igual modo, mediante este plan de trabajo se encamina la programación para la efectiva aplicación del nuevo régimen, haciendo así referencia expresa a los productos relacionados con la energía y también a productos electrónicos, entre otros. Al respecto, se fijan determinados requisitos que podrán ser exigibles en este período transitorio. Si bien, cabe precisar que este plan de trabajo se refiere -sobre todo- a productos electrónicos, la denominada “electrónica de consumo”, por ser productos cuyos residuos se incrementan de forma notable (por ej., teléfonos inteligentes, tabletas, paneles solares, etc.).

6.4. Actualidad jurídica de interés (referencia al informe de la Comisión ENVI, 2023).

Hay que realizar expresa referencia la información publicada a fecha de 12 de julio de 2023, relativa a la aprobación por el Parlamento europeo del texto del Reglamentos sobre diseño ecológico. Si bien, también considerando las mencionadas aportaciones que han sido posteriormente realizadas al texto inicial presentado por la Comisión, por lo que resulta de sumo interés consultar la decisión emitida por el Parlamento Europeo⁷⁷ y la expresa referencia al informe aprobado por su Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI)⁷⁸. De este modo, el informe resultante de la votación supone la posición adoptada por el Parlamento Europeo y respecto al Consejo, el cual, ya ofreció su inicial posición -“orientación general”- el pasado mayo 2023⁷⁹.

Especial interés presenta el informe de la Comisión ENVI⁸⁰ de 15 de junio de 2023, donde se realizan aportaciones al texto inicial del Reglamento planteado por la Comisión Europea. Con ello, se trata de mejorar y ofrecer mayor viabilidad a la nueva regulación;

⁷⁶ Comunicación de la Comisión. Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024 (DOUE C 182/01, 4.5.2022).

⁷⁷ Cfr., Parlamento Europeo, Textos aprobados, P9_TA (2023)0272 - *Reglamento sobre diseño ecológico*. Estrasburgo, 12 de julio de 2023. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria PE738.753 https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0272_ES.html

⁷⁸ En junio de 2023, la Comisión de Medio Ambiente emitió el correspondiente informe, se define la posición del Parlamento, por lo cual, dichas aportaciones resultan de gran interés para observar cómo se encamina esta nueva legislación europea. Al respecto, vid., Parlamento Europeo, Informe - A9-0218/2023. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (Ponente: Alessandra Moretti), fecha: 22.6.2023, *INFORME sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE*. (COM (2022) 0142 - C90132/2022 - 2022/0095(COD)), en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0218_ES.html. Resulta de interés la consulta del Informe emitido en primera lectura: 2022/0095(COD), Comisión competente para el fondo: ENVI, Ponente: Alessandra Moretti (S&D, Italia). [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA\(2023\)751382_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA(2023)751382_ES.pdf)

⁷⁹ Cf., Consejo de la UE, “Reglamento sobre Diseño Ecológico: el Consejo adopta su posición”, Comunicado de 22 de mayo de 2023, en: https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/05/22/ecodesign-regulation-council-adopts-position/?utm_source=dsms-auto&utm_medium=email&utm_campaign=Ecodesign+regulation:+Council+adopts+position

⁸⁰ Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI), vid., [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA\(2023\)751382_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751382/EPRS_ATA(2023)751382_ES.pdf)

incluso, finalmente, han sido incorporadas nuevas disposiciones para el texto definitivo del Reglamento UE⁸¹.

En la actualidad, el “plan de trabajo” ya trazado para 2024-2027 otorga preferencia para establecer los requisitos de diseño ecológico a una serie de productos, como son: los textiles, en especial, prendas de vestir y calzado; hierro; acero; aluminio; muebles, neumáticos; detergentes; pinturas; lubricantes; otros productos químicos; productos relacionados con la energía y productos electrónicos.

Además, se advierte sobre la necesidad de asegurar que al fijar los requisitos los fabricantes puedan adaptarse y cumplir con los requerimientos; asimismo, convendrá prevenir que los productos ofrecidos en el mercado no resulten deficientes ni obsoletos.

Se estima de interés conceder un período de adaptación para cumplir adecuadamente con la nueva legislación. En previsión, se establece un año desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento, tras dicho plazo quedaría prohibido la eliminación o destrucción por las empresas de aquellos productos textiles, calzado, eléctricos, electrónicos u otros que no fueran vendidos; pero, esta medida no sería aún aplicable a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Por otra parte, se subraya que resultaría de sumo interés la habilitación de una plataforma pública en línea por la Comisión Europea, como vía para facilitar la consulta automática de información y que todos los interesados puedan acceder y verificar todo lo relativo a la identificación de productos; en concreto, lo referente al nuevo “pasaporte digital del producto”. Desde luego, ello sería de gran utilidad para los consumidores y también para otros agentes o grupos de interés. Asimismo, aquellos datos o información importante al estar relacionada con la calidad, sanitaria, seguridad del producto, debería figurar físicamente y ser aportada junto al producto. Esto es, no solo accesible mediante su consulta electrónica. Por ello, se indica el interés de suministrarse en otro formato y no solo digital.

De este modo, se trata de garantizar el efectivo derecho de acceso a todos los interesados, consumidores/usuarios o destinatarios finales de los productos. También, desde la Comisión ENVI, se incorporan nuevos contenidos normativos, con objeto de configurar preceptos que incrementen la transparencia informativa y con relación a la actividad desarrollada por el nuevo Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico. En este sentido, por ejemplo, resulta de interés que desde este Foro se puedan plantear iniciativas o solicitudes a la Comisión en materia de elaboración de criterios o requisitos de diseño ecológico para determinadas categorías de productos o para un grupo de productos, según resultara necesario o se considere oportuno en cada supuesto.

Hay que destacar la incorporación de nuevos preceptos de interés para la tutela de los consumidores, en aras de asegurar la defensa de sus derechos y reforzar garantías. Así, por ejemplo, se añaden disposiciones relativas a los recursos disponibles para los interesados ante supuestos de aquellos productos que no cumplan con la legislación o se detectara que no observan los exigidos requisitos de diseño ecológico.

⁸¹ Al respecto, vid., Parlamento Europeo, *DRAFT EUROPEAN PARLIAMENT LEGISLATIVE RESOLUTION on the proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council establishing a framework for setting eco-design requirements for sustainable products and repealing Directive 2009/125/EC (COM (2022) 0142*. Fecha: 22.6.2023, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0218_EN.pdf

CONCLUSIÓN.

El nuevo Reglamento UE planteado en materia de diseño ecológico representa un gran avance respecto a la normativa europea preexistente en este terreno (referenciada infra). Por tanto, supone dar un paso más y muy ambicioso para que el ecodiseño se imponga a la mayoría de los productos fabricados y/o distribuidos en el mercado UE.

A tenor del nuevo texto normativo, resulta evidente que el diseño ecológico de productos pasaría a convertirse en una pieza clave, toda vez que se focaliza como un aspecto de necesaria observancia y, por ende, podrá ser exigible como norma general a seguir o que deberá cumplirse para la posible “circulación” de los productos en el tráfico jurídico, económico o mercantil.

Se advierte un cambio importante en el enfoque normativo que esta cuestión recibe, posicionando al diseño ecológico como instrumento ambiental. De este modo, el ecodiseño dejaría de ser un aspecto complementario o accesorio y se convierte en elemento esencial, que ha de ser considerado al proyectar y fabricar todo tipo de productos. En consecuencia, se configura como un instrumento que ha de ser integrado en los procesos y sistemas de gestión de forma obligatoria. En este sentido, se razona que hoy adquiera especial interés regulatorio (y no solo autorregulatorio).

En efecto, en la práctica, esta nueva normativa supone dar un paso muy importante en el tratamiento jurídico del ecodiseño, observando que podría ser un condicionante requerido en la UE. Esto es, necesario en lo relativo al planteamiento, fabricación y distribución comercial de los productos. A dicho fin, en la nueva legislación europea se procede a determinar unos estándares mínimos, con objeto de garantizar que los productos que “circulen” en el mercado sean ecológicos, sostenibles y duraderos. Los productos, a su vez, deben reunir las propiedades o características satisfactorias y ser seguros, evitando aquellos que pudieran ser deficientes y/o nocivos para el medio ambiente.

Este Reglamento UE supera a la regulación pre-existente, en particular, la Directiva 2009/125/CE relativa al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. Así, en la actualidad, se instaura un marco normativo básico para determinar los requisitos de diseño ecológico exigibles y aplicable a casi la totalidad de productos, siendo condición necesaria para que los productos puedan ser identificados y comercializados como productos sostenibles.

Además, esta cuestión se señala por su interés “pro-climático” y para promover la “economía circular”. De este modo, se hace referencia expresa al ecodiseño de productos entre las acciones y medidas previstas en materia de economía circular, asimismo, destinadas a lograr más productos ecológicos y sostenibles. En este sentido, se adopta como pieza fundamental en las acciones emprendidas, debiendo ser la regla general exigible.

En el Reglamento UE sobre diseño ecológico, en concreto, se establecen normas que serán aplicables a distintos grupos de productos, lo que afectaría a la mayoría de los productos del mercado interior. Y con la finalidad de disponer de productos “en circulación” que aseguren su mayor duración y posible reutilización, óptimo rendimiento, eficientes, actualizables o reparables, reciclaje o eventuales generadores de subproductos. En definitiva, se trata de contar con productos fabricados y distribuidos en la UE que sean menos contaminantes, más duraderos y sostenibles. Es clave lograr minimizar el impacto ambiental generado durante toda la vida útil o ciclo de vida del producto.

Al respecto, en concreto, ha sido encaminada una programación de actuaciones -como ha sido objeto de estudio en este texto-, dando preferencia o prioridad a determinadas categorías o grupos de productos y de acuerdo con el inicial Plan de trabajo de la Comisión.

De este modo, cabe afirmar que ya es un hecho que el ecodiseño se convierte en un presupuesto que podrá ser requerido. Por tanto, dejaría de ser algo voluntario, opcional o alternativo, para ser una obligación que concierne a todo tipo de toda industria, empresa u operador. Por tanto, cabe afirmar que el ecodiseño se configura como un instrumento principal dentro del marco de acción estratégica de la Unión Europea y, como tal, destinado a enfrentar los complejos desafíos ambientales/climáticos que se presentan. En este sentido, cabe apreciar la nueva regulación, sin duda, avanzada e innovadora; no obstante, no queda exenta de presentar cierta complejidad o problemática en la práctica, por cuanto -como ha sido examinado- se trata de una ambiciosa normativa de carácter preceptivo y con amplio espectro aplicativo.

Una de las innovaciones prevista en el Reglamento que mayor interés adquiere, es el denominado “Pasaporte digital de productos”. También, han sido destacadas otras novedades objeto de estudio y valoración a lo largo de este trabajo.

Ahora bien, se infiere que para asegurar el adecuado cumplimiento de la nueva normativa y procurar su plena eficacia, se ha de contar con un período previo o transitorio de adaptación, así como, la posible habilitación de ayudas o incentivos. Pues, no se ignora que las nuevas medidas y la observancia de los requisitos ecológicos conllevaría -en algunos casos- la necesaria transformación o mejora en procesos, sistemas de gestión, entre otros aspectos que las organizaciones o empresas han de planificar con tiempo, emprender o desarrollar.

Con todo, esta nueva regulación supone una importante renovación con respecto a los modelos normativos previos, donde el ecodiseño era un aspecto principalmente de carácter adicional o implementado por la libre decisión del interesado (industria o empresa), estimado como valor añadido y relacionado con la calidad ambiental del producto o servicio ofrecido. Y, en suma, cabe señalar que con la nueva regulación se abre un nuevo horizonte regulatorio, caracterizado por un mayor grado de exigencia con respecto a los requerimientos ambientales y aplicable a todos los sectores. Por el momento, lo que sí resulta firme es la imposición del ecodiseño de productos como norma general que se deberá seguir; y, a futuro, esta tendencia regulatoria podría ser también extendida a otros instrumentos ambientales reconocidos por su éxito, como son -v.gr.- los relativos al sistema europeo de ecoauditoría y gestión medioambiental en organizaciones/empresas y al sistema europeo de etiquetado ecológico de productos.

En definitiva, el nuevo régimen jurídico sobre ecodiseño podría ser una buena oportunidad para contar con una disciplina uniforme y más ambiciosa en orden al logro de los fines ambientales y climáticos pretendidos por la UE. Asimismo, podrá servir para insistir más en la valoración del adecuado cumplimiento de los criterios ecológicos fijados en cada caso o grupo de productos; también, en este sentido, podría ser útil para reforzar otras consideraciones en aras de garantizar la efectiva observancia de los aspectos ecológicos, calidad ambiental, sostenibilidad, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA.

Beltrán Castellanos, J.M., “La apuesta de la ley de cambio climático por la transición energética y los combustibles renovables”, en Palomar Olmeda, A. y Terol Gómez, R. (Dir.), **Comentarios a la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**,

Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2021. pp.177-233.

CAPUZ RIZO, Salvador y GÓMEZ NAVARRO, Tomás (dirs.), **Ecodiseño ingeniería del ciclo de vida para el desarrollo de productos sostenibles**, ed. UPV, Editorial Universitat Politècnica de València, 2013.

COMISIÓN EUROPEA, Dirección General de Empresa e Industria, **La contratación pública como motor de innovación en las pymes y los servicios públicos**, Oficina de Publicaciones, 2015, <https://data.europa.eu/doi/10.2769/37608>.

CHOZA CORDERO, A. y LOZANO LIAÑO, J., “Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible”, **Revista Aranzadi Doctrinal** n. 11, 2021.

DOPAZO FRAGUÍO, P., “La renovación energética ante el cambio climático: marco estratégico, instrumentos y prácticas”, **Actualidad Jurídica Ambiental**, n. 98 (Febrero), 2020, pp. 6-42. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/02/2020_02_03_Dopazo_Renovacion-energetica-cambio-climatico.pdf>

DOPAZO FRAGUÍO, P., **El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental: etiqueta ecológica y tutela ambiental**. Ed. Exlibris, Madrid, 2001. ISBN 84-95028-24-7.

DOPAZO FRAGUÍO, P., “Gestión medioambiental y etiquetado ecológico: sistemas jurídicos europeos para promover la calidad ambiental (EMAS y EEE)”, en DOPAZO FRAGUÍO, P. (Dir.), **Derecho administrativo del medio ambiente: temas y prácticas de actualidad jurídica**. Ed. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Servicio de Publicaciones, 2018. ISBN: 978-84-8481-194-7. pp. 81-110.

DOPAZO FRAGUÍO, P., “Eco-innovación en procesos y productos: eco-diseño”, **Revista Aranzadi de Derecho Ambiental** n. 17, 2010, pp. 305-320.

DOPAZO FRAGUÍO, P., “Calidad, innovación y sostenibilidad: retos y aportaciones para generar valor y competencia empresarial”, **Revista de la contratación electrónica**, n. 99, 2008, pp. 169-193.

DOPAZO FRAGUÍO, P., “El diseño de productos sostenibles como paradigma preceptivo: evolución normativa y régimen jurídico propuesto en la Unión Europea”, **Actualidad Jurídica Ambiental**, n. 132, 2023, pp.7-63.

DOPAZO FRAGUÍO, M.P., “La contratación pública como herramienta para promover la responsabilidad ambiental”, **Revista Catalana de Dret Ambiental**, 11(2), 2020. <https://doi.org/10.17345/rcda2914>

GUILLÉN NAVARRO, N.A., “Unidad del mercado interior, normalización industrial, etiquetas ecológicas y sistemas de gestión y auditoría medioambientales”, **Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública**, XIX, 2018, pp. 271-328.

IHOBE, Norma. **Ecodiseño UNE 150.301**. IHOBE, Sociedad Pública del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, noviembre 2008. Disponible en: <<http://www.ihobe.net/Documentos/Eventos/MINIGUIA%20norma%20ecodise%C3%B1o%20cast.pdf>> (Fecha última consulta: 31 out.2022).

IHOBE, **Informe de resultados y trabajos realizados en materia de Etiqueta Ecológica de la Unión Europea y Registro EMAS en Euskadi. Ejercicio 2021**, Disponible en: <<https://www.ihobe.eus/actualidad/etiqueta-ecologica-europea-y-sistema-gestion-ambiental-europeo-emas-se-consolidan-entre-organizaciones-vascas>> (Fecha último acceso: 06 dec. 2022)

ISO (International Organization for Standardization), **ISO 14006:2020(es) Sistemas de gestión ambiental – Directrices para incorporar el ecodiseño**, Disponible en: <<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:14006:ed-2:v1:es>>

MADERNA FERNÁNDEZ, J.; PÉREZ CANTO, S. y RUBIO MORENO, J.C., “La norma ISO 14006 como guía para el ecodiseño”, **DYNA ingeniería e Industria**, vol. 88, n. 5, 2013,

pp. Disponible en: <<https://recyt.fecyt.es/index.php/DY/article/view/43187>> (Fecha última consulta: 29 out. 2022).

MARTÍN MATEO, R., **Nuevos instrumentos para la tutela ambiental**. Trivium, Madrid, 1994. ISBN 84-7855-808-X,

MATEO CECILIA, C., “Cuando la naturaleza manda: Repensado el diseño ecológico en arquitectura”, **ACE: architecture, city and environment**, n. 39, 2019, pp. 161-182.

GUILLÉN NAVARRO, N.A., “Unidad del mercado interior, normalización industrial, etiquetas ecológicas y sistemas de gestión y auditoría medioambientales”, **Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública**, XIX, Zaragoza, 2018, pp. 271-328.

PARRA RUIZ, L, Y PERELLI BOTELLO, M., “Análisis del Ciclo de Vida (ACV) y del Coste del Ciclo de Vida (CCCV) en firmes y pavimentos de carretera”, **Cemento Hormigón**, n. 994, 2019. Lozano Miralles, J.A.; López García, R.; Palomar, A. y García, A., “Análisis de ciclo de vida (ACV) comparativo entre probetas obtenidas mediante fabricación tradicional por inyección (FI) y fabricación aditiva (FA)”, **Técnica industrial**, n. 332, 2022, pp. 50-57, Disponible en: <<https://www.tecnicaindustrial.es/sumario-ti-332-comunidades-energeticas/>>.

PASCUAL NÚÑEZ, M., “La evaluación de los PNIEC definitivos: la planificación sobre clima y energía como base de la recuperación económica” (Comentario), **Actualidad Jurídica Ambiental**, 23 noviembre 2020, Disponible en: <<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/author/mpascual/page/5/>>

PÉREZ DE LAS HERAS, B., “La gestión eficiente de recursos en la Unión Europea: alcance e impacto de la normativa europea para una economía más sostenible y circular”, **Revista de Derecho Comunitario Europeo**, n. 55, 2016, pp. 781-817. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rdce.55.01>>.

ROMERO PEREIRA, M.C. y SÁNCHEZ CORIA, A., “Impactos ambientales de sistemas de energía solar fotovoltaica: una revisión de análisis de ciclo de vida y otros estudios”, en **Revista EIA**, vol. 19, n. 38, 2022, Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8552387>>.

SANTAMARÍA ARINAS, R.J., “Novedades, incentivos y problemas jurídicos del sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales (EMAS III)”, **Revista Aranzadi de Derecho Ambiental**, n. 23, 2012, pp. 293-342.

VALCÁRCCEL FERNÁNDEZ, P. y GÓMEZ FARIÑAS, B., “Criterios de solvencia y exigibilidad de certificados de gestión ambiental”, en LAZO VITORIA, X. (Dir.), **Compra Pública Verde**. Atelier, Barcelona, 2018, pp. 79-101.

VEGA GRANDA, A.; DÍAZ, E.; RODRÍGUEZ, M.; ORDÓÑEZ GARCÍA, S. y COCA PRADOS, J., “El análisis del ciclo de vida (I). definición y metodología”, **Ingeniería química**, n. 420, 2005, pp. 145-150.

ZABALZA, I., “Adaptación de la metodología del análisis de ciclo de vida para la evaluación y la mejora del impacto energético y ambiental de la edificación en España” (tesis doctoral), Universidad de Zaragoza, 2011, Disponible en: <<https://zaguan.unizar.es/record/5751>>.

SANZ LARRUGA, F.J., “Aspectos jurídicos sobre la eco-innovación y el diseño ecológico”, en SANZ LARRUGA, J.F.; GARCÍA PÉREZ, M. y PERNAS GARCÍA, J. (Dirs.), **Libre mercado y protección ambiental. Intervención y orientación ambiental de las actividades económicas**. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 2013 (pp. 421-461).